

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

- Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Generales del Ejército mejicano don Pilar R. Sánchez, D. Leopoldo C. Ruiz y D. Juan F. Azcárate.—Página 706.
- Otro disponiendo que el Intendente de Ejército D. Enrique Labrador de la Fuente cese en el cargo de Jefe de la Ordenación de pagos y Contabilidad de este Ministerio y pase a situación de primera reserva.—Página 706.
- Otro nombrando General de la quinta brigada de Infantería al General de brigada D. Francisco Llano Encarnación.—Páginas 706 y 707.
- Otro ídem id. de la sexta ídem al General de brigada D. José García-Alcázar y Mancebo.—Página 707.
- Otro ídem segundo Jefe del Estado Mayor Central del Ejército al General de brigada D. Manuel de la Vega Zayas.—Página 707.
- Otro ídem Director de la Escuela Central de Tiro del Ejército al General de brigada D. Manuel de la Cruz Boullón.—Página 707.
- Otro ídem Comandante militar de Mañón al General de brigada D. Alvaro Fernández Burriel.—Página 707.
- Otro ídem id. id. de la plaza marítima de El Ferrol al General de brigada D. Ricardo Morales Díaz.—Página 707.
- Otro ídem General de la tercera Brigada de Infantería al General de brigada D. Eliseo Alvarez Arenas y Romero.—Página 707.
- Otro ídem Jefe de la Ordenación de pagos y Contabilidad de este Ministerio al Intendente general D. Luis Moreno Colmenares.—Página 707.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar de San Hermenegildo al Interventor general D. Aurelio Gómez Cotta.—Página 707.

Ministerio de la Gobernación.

- Decreto disponiendo cese en el cargo de Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en Madrid, D. Adolfo de la Calle Alonso.—Página 707.
- Otro nombrando Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya, a D. Cipriano Fernández Angulo y Semprún.—Página 707.
- Otro ídem id. id. de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de Cádiz, a D. Ramón Cascarosa y Erenas.—Página 707.
- Otros ídem id. id. de tercera clase a D. José María Méndez Rodríguez y D. Virgilio Chirlanda Foronda.—Página 708.
- Otro admitiendo a D. Eduardo Morán Rodríguez la dimisión del cargo de Delegado gubernativo de Ceuta.—Página 708.
- Otro nombrando Delegado gubernativo de Ceuta a D. José Bermúdez Reina.—Página 708.

Ministerio de Industria y Comercio.

- Decreto declarando jubilado al Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, D. Vicente Kindelán y de la Torre.—Página 708.

Presidencia del Consejo de Ministros.

- Orden destinando a la Biblioteca provincial de Soria al Portero cuarto Santiago Tejedor Cabreriza.—Página 708.

Ministerio de la Guerra.

- Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 708 y 709.
- Otra ídem concediendo la Cruz de la

Orden del Mérito militar, con distintivo blanco, de la clase que se expresa, a los Jefes, Oficiales y Sargento primero mecánico del Ejército mejicano que figuran en la relación que se inserta.—Página 710.

Ministerio de Marina.

- Orden circular anunciando convocatoria para cubrir cuatro plazas de Alumnos de Observadores y Calculadores del Instituto y Observatorio de Marina, de San Fernando.—Páginas 710 a 714.

Ministerio de Hacienda.

- Orden declarando en situación de supernumerario a D. Francisco Encinas Ponce.—Página 714.

Ministerio de la Gobernación.

- Ordenes concediendo el retiro a los Alféreces de la Guardia civil que se indican.—Página 714.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Aragüés del Puerto (Huesca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.—Página 714.
- Otras aprobando los proyectos formulados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas sobre obras de reforma en los edificios que se indican.—Páginas 714 y 715.
- Otras concediendo a las Escuelas Elementales de Trabajo de Zaragoza y Madrid las subvenciones que se expresan.—Página 715.
- Otra disponiendo que en virtud de ascenso reglamentario pasen a las Secciones y sueldos que se indican, los Catedráticos que se mencionan.—Páginas 715 y 716.
- Otra relativa a la adjudicación de premios del Concurso nacional de grado.—Página 716.

- Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Simón Paniagua Sánchez.—Páginas 716 y 717.
- Otra concediendo autorización para establecer una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.—Página 717.
- Otra anunciando a concurso de traslado la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 717.
- Otra nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican.—Páginas 717 y 718.

Ministerio de Obras públicas.

- Orden disponiendo que el Ingeniero D. Joaquín García Triñón ejerza el cargo de Secretario en la visita de inspección que se expresa.—Página 718.

Ministerio de Agricultura.

- Orden declarando cultivo especial de la zona costera del litoral mediterráneo español, la palata temprana de semilla inglesa "Royal Kidney", destinada a la exportación.—Página 718.

Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden estimando instancia de D. Victoriano Serrano Lafuente y accediendo a su incorporación al Cuerpo de Ingenieros.—Página 719.
- Otra prorrogando hasta el 31 de Julio de 1934 el plazo para confeccionar el censo de Empresas comerciales, industriales y náuticas que deben llevar a efecto las Cámaras Oficiales, y fijando la fecha del 17 de Diciembre próximo para la celebración de las elecciones para renovar las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.—Página 719.

Ministerio de Comunicaciones.

- Ordenes concediendo licencia por enfermedad y por asuntos propios a los Oficiales de Telégrafos que se indican.—Páginas 719 y 720.

Otra considerando totalmente abolidas en los Cuerpos y escalas de Telecomunicación las categorías y clases.—Página 720.

Administración Central.

- Estado.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en Uxda de los españoles que se indican.—Página 720.
- Hacienda.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo la instancia presentada por don Joaquín Guichot, Secretario de la Sociedad general de Autores de España, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 720.
- Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 720.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud la Cátedra de Filosofía.—Página 721.
- Nombrando Ayudantes interinos gratuitos de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid y Córdoba a los señores que se mencionan.—Página 721.
- Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo la instancia de D. José Manuel Sampedro Verástegui, apoderado de doña Angela Estany Botines, continuadora de las obras con destino a Escuelas graduadas en Igualada (Barcelona), solicitando la devolución de la fianza.—Página 721.
- Autorizando para matricularse oficialmente de cuatrienio del plan de 1914 a todos los alumnos que tengan pendiente de aprobación el segundo curso de Música y asignaturas del tercero.—Página 721.
- Circular a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 722.
- Dirección general de Enseñanza Pro-

fesional y Técnica.—Nombrando para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 722.

Concediendo la excedencia voluntaria al Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de León, D. José Botas Campo.—Página 722.

Disponiendo se le acredite a D. Rafael Pérez y Sánchez-Pinedo la cantidad de 2.900 pesetas como gratificación, más el 30 por 100 de residencia.—Página 722.

Laboratorio Químico industrial de la Escuela de Minas.—Tarifas de los derechos que habrán de satisfacer los particulares que soliciten ensayos o análisis u otros servicios de la competencia de este Laboratorio.—Página 722.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando para los cargos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 727.

Dirección general de Caminos.—Tercera relación de opositores a la convocatoria de aspirantes al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, ordenada en 11 de Julio último.—Página 727.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción de carreteras.—Página 723.

Dirección general de Puertos.—Adjudicando a D. Miguel Arrieta Zubizarreta la subasta de las obras que se indican.—Página 728.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Personal.—Trasladando a D. Alfonso Navarro Casanova de la Administración principal de Alicante a esta Dirección general.—Página 728.

Destinando al Médico de esta Dirección, D. Angel Loraque Ibáñez, en comisión, a la principal de Lugo.—Página 728.

Dirección general de Telecomunicación.—Disponiendo que D. Enrique Cobeño y Córdoba, con destino en los talleres gráficos de Comunicaciones, pase a continuar sus servicios en la estación central.—Página 728.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PRECIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a las circunstancias que concurren en los Generales del Ejército mejicano D. Pilar R. Sánchez, D. Leobaldo C. Ruiz y D. Juan R. Azcarate, y muy especialmente por el mérito contraído en la búsqueda de los aviadores españoles D. Mariano Barberán y D. Joaquín Collar, desaparecidos tripulando el avión "Cuatro Vientos" en su vuelo de la Habana a México,

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIÑA.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Enrique Labrador de la Fuente cese en el cargo de Jefe de la Ordenación de Pagos y Contabilidad del Ministerio de la Guerra y pase a situación de primera reserva,

por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIÑA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la quinta Brigada de Infantería al General de brigada D. Francisco Llano Encienda, que actualmente manda la 10.ª Brigada de igual denominación.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA,

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la sexta Brigada de Infantería al General de brigada D. José García-Aldave y Mancebo, que actualmente manda la tercera Brigada de igual denominación.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA,

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Estado Mayor Central al General de brigada D. Manuel de la Vega Zayas, actual Comandante Militar de la Plaza marítima de El Ferrol.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA,

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Director de la Escuela Central de Tiro del Ejército al General de brigada D. Manuel de la Cruz Boullosa, que actualmente manda la séptima Brigada de Artillería.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA,

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Comandante Militar de Mahón al General de brigada D. Alvaro Fernández Eurriel.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA,

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Comandante Militar de la Plaza marítima de El Ferrol al General de brigada D. Ricardo Morales Díaz.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA,

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la tercera Brigada de Infantería al General de brigada D. Eliseo Alvarez Arenas y Romero, que actualmente manda la octava Brigada de igual denominación.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA,

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de la Ordenación de Pagos y Contabilidad del Ministerio de la Guerra al Intendente general D. Luis Moreno Colmenares, actual Inspector de las Tropas y Servicios de Intendencia de la tercera Inspección general.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA,

En consideración a lo solicitado por el Interventor general D. Aurelio Gómez Cotta, de conformidad con la acordada emitida por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 9 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en Madrid, D. Adolfo de la Calle Alonso.

Dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

Vacante una plaza de Jefe de Administración civil de primera clase, producida por jubilación de D. Eduardo Ponce de León y Gayte, y siendo indispensable proveerla a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima,

Vengo en nombrar por el turno de antigüedad, con arreglo al artículo 4.º, apartado A-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya, con la antigüedad de 1.º de Julio último, a D. Cipriano Fernández Angulo y Semprún, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

Vacante una plaza de Jefe de Administración civil de segunda clase, producida por ascenso de D. Cipriano Fernández Angulo y Semprún, y siendo indispensable proveerla a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima,

Vengo en nombrar por el turno de antigüedad, con arreglo al artículo 4.º, apartado A-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cádiz, con la antigüedad de 1.º de Julio último, a D. Ramón Cascarosa y Erenas, que desempeña el mismo cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

Vacante una plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase, producida por ascenso de D. Ramón Cascarosa y Erenas, y siendo indispensable proveerla a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima,

Vengo en nombrar por el turno de antigüedad, con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, Jefe de Administración civil de tercera clase, en el Ministerio de la Gobernación, con la antigüedad de 1.º de Julio último, a D. José María Méndez Rodríguez, Jefe de Negociado de primera clase en el mismo Departamento.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

Vacante una plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase, producida por excedencia de D. Fernando Benavides España, y siendo indispensable proveerla a fin de que no queden desatendidos los servicios, y fundado en esta causa legítima,

Vengo en nombrar por el turno de antigüedad, con arreglo al artículo 4.º, apartado B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, Jefe de Administración civil de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Segovia, con la antigüedad de 21 de Julio último, a D. Virgilio Ghirlanda Foronda, Jefe de Negociado de primera clase en el de Santa Cruz de Tenerife.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

Vengo en admitir la dimisión que el cargo de Delegado gubernativo de

Ceuta ha presentado D. Eduardo Marín Rodríguez.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Delegado gubernativo de Ceuta, a D. José Bermúdez Reina.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el Decreto de 22 de Abril de 1932, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente del Consejo de Minería, D. Vicente Kindelan y de la Torre, que cumple la edad reglamentaria el día 27 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Dado en Madrid a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
FÉLIX GORDÓN ORDÁS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública, for-

mulada conforme al artículo 9.º del Estatuto de Porteros de 22 de Julio de 1930, como resultado de concurso de méritos celebrado al efecto,

Esta Presidencia se ha servido destinar a la Biblioteca provincial de Soria al Portero cuarto Santiago Tejedor Cabreriza, actualmente afecto a la Sección Agronómica de dicha capital, el cual deberá incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 28 de Octubre de 1933.

P. D.,

MANUEL TORRES CAMPAÑA

Señores Ministros de Instrucción pública y de Agricultura, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por obligaciones de la misma.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Pedro Pérez Pérez y termina con Pedro Sicilia Hernández, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927 (*Colecciones Legislativas* números 214 y 441, respectivamente).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 23 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Pedro Pérez Pérez.....	Regimiento de Infantería núm. 37. Centro de Movilización.	9 Diciembre 1926 ...	83	Santa Cruz de la Palma	270,00	Comprendido en el Decreto de indulto de 13 y Julio de 1931 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 159). Idem íd. anualidades de 1932 a 1934. Idem íd. de 1931 y 1933. Idem íd. anualidad de 1932.
Idem.....	Felipe Alvarez Hernández	Idem íd.....	30 Septiembre 1926 ..	127	Idem íd.....	202,50	
Idem.....	Gregorio Hernández Martín.....	Idem íd.....	4 Septiembre 1926 ..	21	Idem íd.....	135,00	
Idem.....	Pedro Sicilia Hernández.....	Idem íd.....	18 Julio 1931	69	Idem íd.....	75,00	

Madrid, 23 de Octubre de 1933.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pedro Espada Núñez y termina con José María Huguet Valls, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la

ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,
Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fe-

chas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según pre-

vienen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		D A S T I N O	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	S U M A que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Pedro Espada Núñez.....	1929	Madrid.....	Madrid.....	Caja de Recluta número 1	30 Julio 1929	4.476	Madrid.....	250,50
Luis Jover Carvajal.....	1933	Sisante.....	Cuenca.....	Idem íd. núm. 5	29 Julio 1933	356	Cuenca.....	84,38
José María Huguet Valls.....	1929	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem íd. núm. 25	16 Enero 1929	1.711	Barcelona.....	750,00

Madrid, 16 de Octubre de 1933.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el personal de Jefes, Oficiales y Sargento primero mecánico del Ejército mejicano que a continuación se relaciona, y muy especialmente por el mérito contraído en la búsqueda de los aviadores españoles D. Mariano Barberán y D. Joaquín Collar, desaparecidos tripulando el avión "Cuatro Vientos", en su vuelo de La Habana-Méjico,

Su Excelencia el Sr. Presidente de la República, por resolución de esta fecha, se ha servido concederles la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que asimismo se expresa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Coronel D. Roberto Fierro.
Otro, D. Alfredo Lezama.
Otro, D. Gustavo G. León.

Cruz de segunda clase, de igual Orden y distintivo.

Teniente coronel D. Francisco Carrillo Torres.
Mayor D. David J. Borja.
Otro, D. Alberto Iré y Tier.

Cruz de primera clase, de igual Orden y distintivo.

Capitán D. Joaquín R. Vázquez Rivadeneyra.
Capitán D. Antonio Cárdenas Rodríguez.
Otro, D. Raúl Azcárate Pino.
Otro, D. Carlos Cristiani Coutiño.
Otro, D. Othán Hernández Amaral.
Otro, D. Miguel Colorado y Cupido.
Otro, D. Enrique Velasco Rojas.
Otro, D. Manuel Zayas Palafox.
Teniente D. Aurelio Méndez Paredes.
Otro, D. José Betancourt Orellana.

Cruz de plata de la misma Orden y distintivo.

Sargento primero mecánico D. Angel Sandoval Zavala.
Madrid, 27 de Octubre de 1933.—
Aprobado por S. E. ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada y lo informado por las Secciones de Personal e Intendencia, ha dispuesto se anu-

ncie una convocatoria para cubrir cuatro plazas de alumnos de Observadores y Calculadores del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, con sujeción a las bases y programas que a continuación se insertan:

1.ª Las solicitudes se ajustarán al modelo que se publica al final de estas bases. Se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Marina y deberán encontrarse en el Ministerio antes de las trece horas del día 31 de Marzo del año próximo, no siendo admitidas las que no se presenten debidamente en debida forma.

2.ª Los opositores no tendrán menos de diez y seis ni más de veinte años de edad el día 1.º de Julio de 1934, que comenzará el curso, en cuya fecha ingresarán en la Academia; serán solteros y no habrán sufrido condena; no estarán procesados ni habrán sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza y poseerán la aptitud física necesaria.

3.ª Los documentos que han de acompañar a sus solicitudes serán:

a) Certificado del acta de nacimiento expedido por el Registro civil, debidamente legalizado cuando proceda.

b) Certificado de soltería expedido con fecha posterior a esta Orden ministerial de convocatoria.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía, también expedido con fecha posterior a esta Orden ministerial.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía.

Los alumnos del Colegio de Huérfanos de la Armada acreditarán este extremo por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

e) Entregarán el día de su primera presentación al Secretario del Tribunal clasificador 50 pesetas en efectivo metálico, en concepto de matrícula, estando exceptuados de este abono los individuos de marinería y tropa y los huérfanos de militar o marino, quienes podrán acreditar este extremo con la partida de defunción del padre y Orden ministerial o despacho del último empleo.

4.ª Una vez que las instancias y la documentación correspondiente sean examinadas por este Ministerio, y pasado el 31 de Marzo de 1934, se comunicará a los interesados el haber sido admitidos a examen o las razones que se opongan a ello, y se publicará en el *Diario Oficial* la lista completa de los opositores, por el orden de admisión de solicitudes.

5.ª Los exámenes comenzarán en el Observatorio de Marina de San Fernando (Cádiz) el día 1.º de Mayo del año próximo y versarán sobre las materias siguientes y en el orden que se citan:

Caligrafía numérica, Gramática Castellana, Geografía, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría y Francés.

La Caligrafía numérica consiste en la prueba del examinado para escribir números en forma rápida, clara y legible, que no pueda ofrecer dudas en los cálculos astronómicos. El examen de Francés consistirá en la correcta traducción de un párrafo de unos veinte renglones, que trate de un asunto corriente, sin tecnicismos especiales. El de Gramática, en la escritura al dictado de un trozo de literatura elegida por el Tribunal, y en su análisis, efectuado por escrito.

Las materias contenidas en los programas de Geografía y Matemáticas no están sujetas a texto alguno, debiendo desarrollarse las de Geografía de modo somero y elemental y las segundas con la extensión con que se desarrollan en las obras de Cortázar.

6.ª Todos los candidatos se examinarán de Matemáticas, resolviendo primero seis ejercicios o problemas correspondientes a las materias objeto del examen, cuya resolución no exija más conocimiento que los detallados en los programas. Según el resultado de ellos, el Tribunal eliminará a los que no acrediten suficiencia y los que se encuentren así clasificados no podrán continuar las pruebas teóricas. La resolución se efectuará por grupos de seis o de tres, según que la índole de los mismos aconseje la necesidad de uno o de dos días para resolverlos.

7.ª Los ejercicios prácticos en colecciones de seis o de tres, estarán cerrados en varios sobres, escogiéndose a la suerte uno de éstos, o dos si han de resolverse en dos secciones, y dictando a todos los opositores los enunciados contenidos en él, para que proceda simultáneamente a la resolución, advirtiéndoseles previamente del tiempo máximo que se les concede para resolverlos.

Al mismo tiempo cada opositor escogerá a la suerte un sobre cerrado, que contendrá una hoja en blanco con un número de orden en uno de sus ángulos, la cual han de devolver firmada y en otro sobre cerrado. Al entregar los ejercicios resueltos, lo harán igualmente en sobre cerrado, sin sobrescrito alguno y sólo encabezando las hojas de resoluciones anotarán de modo que se destaque el número que les cupo en suerte en el sorteo de sobres. El Se-

cretario del Tribunal anotará en cada sobre de ejercicios la hora en que le fué entregado por el opositor para trasladar a las cuartillas que contiene, una vez que se proceda al estudio de los ejercicios.

La calificación obtenida se reservará para unirla a la que resulte en el examen teórico de la misma materia, y sólo se expondrá al público la lista de los admitidos a este examen teórico, quedando excluido para continuar las pruebas los que no aparezcan en ella.

Las tablas de logaritmos serán las reglamentarias en la Armada: de Cornejo, Herrero, Graño y Rivera.

3.ª Los ejercicios teóricos seguirán al práctico en cada asignatura y para ello se escogerá a la suerte una papeleta, que servirá para todos los opositores, y éstos desarrollarán simultáneamente su teoría en hojas de papel, que entregarán al Tribunal, siguiendo las mismas normas que las señaladas para los ejercicios prácticos.

Revisados por el Tribunal los escritos entregados por los opositores, se fijará día para que éstos pasen individualmente al encerado, donde el Tribunal les hará en cantidad y calidad las preguntas que estime pertinentes sobre la asignatura, dentro de la extensión asignada en los programas.

El examen de Geografía será por escrito, escogiéndose una papeleta a la suerte, pasando después los opositores al examen de mapas para fijar la situación de los lugares que se les cite y contestar a otras preguntas relativas a la materia objeto del examen. Regirán en éste las mismas normas de sobres que en los de Matemáticas.

2.ª La escala de clasificación será de 0 a 8, considerándose desaprobado todo candidato que en la votación que ha de anteceder a la nota resulte con tres ceros o cuya nota promedio no llegue a 1.

10. Por este Ministerio y a propuesta del Director del Observatorio, se nombrará con antelación conveniente el Tribunal o Junta examinadora, que se compondrá del Director o Subdirector, como Presidente, y de cuatro Astrónomos, como Vocales, siendo uno de ellos el Profesor de la Academia. Se nombrará además un Astrónomo para Vocal suplente.

Los seis examinadores tendrán derecho a todos los emolumentos preceptuados para actos análogos en las demás Academias de la Armada. Cada uno de los cuatro Vocales serán ponentes de una de las asignaturas de Matemáticas y, además, el Profesor de la Academia lo será de las literarias. El más moderno de los examinadores

ejercerá las funciones de Secretario.

11. El día 1.º de Mayo del año próximo, a las diez horas de la mañana, se reunirá el Tribunal en el local que se designe al efecto para la celebración de los exámenes. Acordará los detalles conducentes al mejor régimen de las oposiciones, hora en que han de verificarse, etc., y se procederá a sortear por medio de bolas numeradas el orden en que han de presentarse los candidatos. Para ello, cada opositor, nombrado con arreglo al orden en que aparece en la relación publicada en el *Diario Oficial*, extraerá la bolla cuyo número ha de servirle como ordinal para los efectos del examen.

Se notificará a los opositores la hora y el local en que han de presentarse a sufrir el reconocimiento de aptitud física ante la Junta de Médicos que designe el Excmo. Sr. Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cádiz.

12. Los defectos de vista y oído que la Junta médica no considere de exclusión por el cuadro general de inutilidad física, serán, no obstante, aquilatados y anotados en la relación de opositores, especialmente los no fácilmente corregibles total o parcialmente, como la acromatopcia, etc.

13. El primer ejercicio empezará a las horas que se anuncie por el Tribunal en un cuadro colocado en sitio visible, continuando en los días sucesivos a las mismas horas hasta su terminación. Los actos serán públicos.

14. Cuando a juicio del Tribunal deba ser reprobado un opositor durante el transcurso de un examen, el Presidente le mandará retirarse, sin esperar a que llene todos los requisitos del examen comenzado.

15. El opositor que deje de presentarse sin causa justificada en la sala de exámenes el día y hora en que hubiese sido citado, será dado de baja en las listas por entender que renuncia a la oposición.

Los cambios a que den lugar las faltas de presentación, previamente justificadas, permuta de número de orden, etc., serán resueltos por el Tribunal y publicados en el cuadro de avisos.

16. Las plazas anunciadas en esta convocatoria no serán ampliadas (artículo 3.º de la Ley de 7 de Enero de 1906). Por el Tribunal se levantará acto, firmada por todos, del resultado de los exámenes, la cual pasará el Secretario al Director del Observatorio, quien propondrá a la Superioridad a los cuatro opositores aprobados con mayor suma de calificaciones para ocupar las plazas de aspirantes a Observadores y Calculadores, así como

la fecha en que han de presentarse en la Academia del Observatorio.

Por este Ministerio se dictará la oportuna Orden ministerial de nombramiento con la fecha de presentación, la cual se notificará de oficio a los interesados por el Director del Observatorio. Los cursos de estudios en la Academia empezarán el 1.º de Julio de 1934.

17. Los candidatos que ingresen como aspirantes quedan sometidos a los preceptos del Reglamento del Instituto y Observatorio de Marina (Decreto de 7 de Febrero de 1924 y Orden ministerial de 25 de Febrero de 1928).

Están excluidos del contingente anual de la ley de Reclutamiento, como los demás alumnos de las Academias y Escuelas de la Armada; pero esta exclusión desaparecerá si fueran separados de la Academia, quedando entonces en la situación que les corresponda con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Madrid, 11 de Octubre de 1933.

PITA ROMERO

Señores...

Programa para las oposiciones a ingreso de aspirantes a Observadores y Calculadores del Instituto y Observatorio de Marina.

Caligrafía numérica.—Gramática castellana.—Escriura al dictado y Análisis gramatical.

GEOGRAFIA

Papeleta 1.ª

Definiciones del Universo.—Cosmografía y Geografía.—División de la Geografía.—Astros.—Esfera y bóveda celeste.—Sistema solar.—El Sol.—Luna.—Planetas.—Satélites.—Cometas.—Estrellas fugaces.—Sistemas astronómicos principales.

Papeleta 2.ª

La Tierra.—Esfericidad y aislamiento.—Movimiento de rotación.—Determinación del Polo Norte.—Círculos en las esferas celestes y terrestre.—El día y la noche.—Crepúsculo.—Movimiento de traslación.—Zonas.—Año.—Estaciones.—Ligera idea de los eclipses.

Papeleta 3.ª

Atmósfera.—Meteoros; definición.—Meteoros acuosos, luminosos, ígneos y aéreos.—Climas.—Aguas corrientes.—El mar: movimiento y mareas.

Papeleta 4.ª

Geografía política.—Nación o Estado.—Razas.—Idiomas.—Religión.—Gobierno.—Representación en esfera y mapas de la Tierra.—División de la Tierra; tecnología orográfica.—División del mar; tecnología hidrográfica.

Papeleta 5.ª

España; límites. — Orografía.—Hidrografía.—Provincias y capitales.—Posesiones españolas.

Papeleta 6.ª

Europa; su situación y límites. — División política.—Capitales.—Mares. Principales estrechos, golfos, lagos, ríos y canales.—Principales cabos, montañas e islas.

Papeleta 7.ª

Asia; su situación.—División política.—Principales accidentes hidrográficos y orográficos.

Papeleta 8.ª

Africa; su situación.—División política.—Zonas del protectorado español.—Hidrografía y orografía.—Oceania.—Islas y archipiélagos principales de la Malasia, Melanesia, Micronesia y Polinesia.

Papeleta 9.ª

América; su situación.—Naciones que comprende la América del Norte, Central y Sur.—Hidrografía y orografía.

ARITMETICA

Papeleta 1.ª

Definiciones de unidad, números, cantidad y problema.—Algoritmia y Algoritmo.—Numeraciones verbal y escrita.—Regla de aligación.—Problema directo e inverso de las mezclas. Idem de las aleaciones.

Papeleta 2.ª

Adición de enteros.—Casos y prueba.—Sustracción de enteros.—Casos y prueba.—Suma y resta combinadas.—Complemento aritmético.—Forma práctica de hallar todos los divisores del número.—Regla de conjunta.

Papeleta 3.ª

Multiplicación de enteros.—Artificio, casos y prueba.—Teoremas relativos al cambio de orden de los factores.—Definiciones y reglas prácticas para obtener el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo.

Papeleta 4.ª

División de enteros.—Definiciones, artificio y casos.—Número de cifras del cociente.—Prueba.—Casos particulares.—División por exceso.—Interés compuesto.

Papeleta 5.ª

Producto de varios factores.—Potencia de los números.—Producto y cociente de potencias.—Suma y resta de números decimales.—Principios sobre la divisibilidad; caracteres para algunos números usuales y regla general práctica para cualquier número.

Papeleta 6.ª

Fraciones ordinarias.—Definiciones. Propiedades y alteraciones que sufren

por las de sus términos.—Reducción a un común denominador y simplificación, con algunas propiedades que de ésta se derivan.—Regla de interés simple.

Papeleta 7.ª

Sistema métrico decimal.—Cuadrado de los números y caracteres de exclusión.

Papeleta 8.ª

Reducción de incomplejos a complejos y viceversa.—Relaciones entre las unidades métricas.—Regla de descuento.

Papeleta 9.ª

Adición y sustracción de fracciones ordinarias.—Concepto teórico de las cuatro operaciones con concretos.—Reducción de fracciones ordinarias a decimales.

Papeleta 10.

Fraciones de fracciones.—Potencia de fracciones.—Igualdades fraccionarias.—Operaciones con números decimales.

Papeleta 11.

Pasos de fracciones decimales a ordinarias y caracteres que han de presentar éstas para originar las distintas clases de fracciones decimales.—Raíz cuadrada de enteros y fracciones.

Papeleta 12.

Razones y proporciones.—Definiciones y teoremas de la proporcionalidad directa e inversa.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Papeleta 13.

Regla de tres simple y compuesta.—Método de resolución por reducción a la unidad.—Multiplicación y división de fracciones ordinarias.

ALGEBRA

Papeleta 1.ª

Ventaja del uso de símbolos.—Definiciones preliminares.—Origen de las cantidades negativas.—Ventaja de la admisión de las cantidades negativas. Progresiones por diferencia. —

Papeleta 2.ª

Términos semejantes y demás definiciones.—Suma y resta algebraicas.—Interpretación de las expresiones fraccionarias a : 0, etc.—Consecuencia de la división de polinomios enteros.

Papeleta 3.ª

Potencia y raíces de los monomios. Teoremas relativos a radicales.—Multiplicación algebraica.—Consecuencia de la multiplicación.

Papeleta 4.ª

Progresiones por cociente.—Ecuación de primer grado con una incógnita y discusión.—Ecuaciones bicuadradas.

Papeleta 5.ª

Alteraciones y transformaciones preliminares en las ecuaciones.—Teoría de las variaciones y permutaciones.—Propiedades particulares de los logaritmos vulgares.

Papeleta 6.ª

División algebraica.—Diversos métodos de resolución de las ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.

Papeleta 7.ª

Teoría de las combinaciones.—Binomio de Newton y propiedades.—Racionalización de denominadores.—Ecuaciones de segundo grado con una incógnita y propiedades de las raíces.

Papeleta 8.ª

Discusión de la fórmula general de las ecuaciones de segundo grado.—Casos en que éstas son incompletas.—Signos de las raíces.—Ecuaciones indeterminadas e incompatibles.

Papeleta 9.ª

Potencias y raíces con exponentes fraccionarios y negativos.—Discusión de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Problema de las luces y su discusión.—Cálculo logarítmico y empleo de los logaritmos aumentados.

Papeleta 10.

Logaritmos por progresiones.—Preliminares y propiedades generales.—Problema de los móviles y su discusión.

GEOMETRIA

Papeleta 1.ª

Introducción.—Generación del cuerpo, superficie y línea.—Diferentes clases de líneas y superficies.—Definición y división de la Geometría.—Ángulos; teoremas relativos al mismo y a perpendiculares a una recta.—Propiedades relativas a la pirámide como poliedro.

Papeleta 2.ª

Teoría de las paralelas.—Teoremas deducidos del corte de dos paralelas por una transversal.—Ángulos de los paralelos y perpendiculares.—Poliedros semejantes y regulares.

Papeleta 3.ª

Triángulos; definiciones.—Relaciones entre sus lados.—Idem entre sus ángulos.—Idem entre lados y ángulos. Casos de igualdad de triángulos, oblicuángulos y rectángulos.—Volúmenes del cono, cono truncado, cilindro, sector esférico, esfera y segmento esférico.

Papeleta 4.ª

Distancia de un punto a una recta. Propiedades de las oblicuas entre sí y respecto a la perpendicular.—Teoremas que se refieren a la equidistancia de los extremos de una recta.—Idem de los lados del ángulo.—Propiedades del prisma como poliedro.

Papeleta 5.ª

Polígonos en general y teoremas particulares para el paralelogramo, rectángulo, rombo y trapecio.—Triángulos esféricos; definiciones.—Relaciones entre lados, ángulos y de igualdad de triángulos esféricos.—Línea más corta en la superficie esférica.

Papeleta 6.ª

Definiciones de circunferencia y círculo.—Teoría de líneas rectas en el círculo.—Intersección y contacto de dos circunferencias.—Definiciones del cono y cilindro y propiedades de las secciones a estos cuerpos.—Desarrollos de sus superficies laterales.

Papeleta 7.ª

Medida de ángulos y razones entre los mismos.—Medidas del ángulo en el centro inscrito o exinscrito.—Razones entre paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo, cubo, prisma recto y oblicuo, tetraedro, pirámide y prisma.

Papeleta 8.ª

Regla, escuadra y transportador: empleo de los mismos.—Líneas proporcionales.—Perpendiculares y oblicuas a un plano.—Ángulos diedros.

Papeleta 9.ª

Triángulos y polígonos semejantes. Esfera; definiciones.—Teoremas sobre círculos menores o máximos en la esfera.—Determinación de la esfera por cuatro puntos.—Teoremas referentes a polos de un círculo y al plano tangente a la esfera.—Definiciones y propiedades del ángulo esférico.

Papeleta 10.

Consecuencia de la semejanza de triángulos.—Teorema de Pitágoras y similares.—Relaciones entre los segmentos de cuerdas secantes y tangentes en un círculo.—Teorema de Pitágoras demostrado directamente.—Áreas laterales de la pirámide regular, pirámide truncada, prisma recto y oblicuo.

Papeleta 11.

Polígonos regulares inscrito y circunscrito.—Lados del cuadrado, exágono, triángulo y decágono regular inscritos en el círculo.—Proporcionalidad entre los perímetros, lados y radios de polígonos semejantes y entre circunferencias y radio o diámetro.—Comparaciones de volúmenes de poliedros semejantes, conos y cilindros semejantes y esferas.

Papeleta 12.

Dados el lado de un polígono regular inscrito, hallar el semejante circunscrito y el del inscrito de doble número de lados.—Relación de la circunferencia al diámetro y problemas que de ellas se derivan.—Paralelismo en el espacio.—Planos proyectante y de proyección.

Papeleta 13.

Razón de las áreas de dos rectán-

gulos.—Áreas del rectángulo, paralelogramo, triángulo, trapecio, polígono regular e irregular.—Fórmula de Simpson.—Áreas laterales del cono y cilindro.—Áreas de la zona, esfera, huso esférico y triángulo esférico.

Papeleta 14.

Áreas del círculo, sector y segmento.—Semejanza de círculos, sectores y segmentos.—Comparación de áreas de triángulos, polígonos semejantes y de figuras semejantes en el círculo.—Ídem ídem de poliedro, conos, cilindros semejantes y esferas.

TRIGONOMETRIA

Papeleta 1.ª

Valores de las líneas trigonométricas de varios arcos particulares.—Modo de determinar la posición de un punto en un plano.—Fórmula que liga tres lados y un ángulo en el triángulo esférico.—Generalización de la misma.

Papeleta 2.ª

Definiciones de las funciones y líneas trigonométricas.—Expresar un arco en radianes.—Discusión del caso de triángulos esféricos dados dos lados y el ángulo opuesto.

Papeleta 3.ª

Valores que toman las funciones trigonométricas cuando el arco varía de 0° a 360°.—Resolución del triángulo esférico rectángulo conocidos un cateto y un ángulo adyacente.—Conocida una línea trigonométrica, hallar las demás.

Papeleta 4.ª

Seno y coseno de la suma y diferencia de dos arcos y generalización. Expresar las funciones de ciertos ángulos particulares en función de otro menor de 45°.—Resolver el triángulo esférico oblicuángulo conociendo dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.

Papeleta 5.ª

Empleo de las tablas por la S, y la T.—Resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo dados los tres lados y observaciones que se deducen de las fórmulas.—Preparar para el cálculo logarítmico expresiones de la forma $X = m \operatorname{sen.} a + n \operatorname{cos.} a$ y similares. Periodicidad de las funciones trigonométricas, haciendo girar el lado móvil del ángulo.

Papeleta 6.ª

Dado el seno o coseno de un arco, hallar en cada caso el seno y coseno de su mitad.—Resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo conocidos dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos.—Discusión de este caso.—Límite de las relaciones del seno y la tangente al arco cuando éste tiende hacia cero.

Papeleta 7.ª

Convertir en producto la suma o diferencia de dos senos o de dos cosenos y relaciones entre ellas.—Resolu-

ción del triángulo rectilíneo, conociendo un lado y los ángulos adyacentes. Ídem del esférico rectángulo, conociendo los dos ángulos oblicuos.

Papeleta 8.ª

Suma y diferencia de tangentes y cotangentes y relaciones entre ellas.

Expresión de los ángulos que tienen igual seno, coseno, etc.—Resolver el triángulo rectilíneo oblicuángulo, conociendo dos lados y el ángulo comprendido.—Ídem en el esférico.

Papeleta 9.ª

Resolver el triángulo rectángulo rectilíneo, dada la hipotenusa y un ángulo agudo; un cateto y el ángulo opuesto; un cateto y ángulo adyacente.—Descripción de las tablas trigonométricas.—Resolver el triángulo esférico oblicuángulo conociendo dos ángulos y el lado opuesto a uno de ellos.

Papeleta 10.

Fórmulas que ligan los elementos de los triángulos rectilíneos.—Fórmulas que en los triángulos esféricos ligan los lados y los ángulos opuestos. Ídem id. dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto a uno de ellos. Áreas de los triángulos rectilíneos en los distintos casos.

Papeleta 11.

Analogía de Néper y Delambre.—Deducción de las primeras por medio de las segundas.—Fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos rectángulos.—Ídem para un lado, un ángulo adyacente y otro opuesto.—Transformar en producto la suma o diferencia de los senos de tres arcos que sumen 180 grados.

Papeleta 12.

Fórmula que el triángulo esférico ligan tres ángulos y un lado.—Magnitud angular y su medida.—Fórmulas de los triángulos esféricos rectángulos y rectiláteros, deducidas del pentágono neperiano y propiedades que de algunas se deducen.—Resolver el triángulo esférico conocidos los tres lados, y deducciones.—Resolver el triángulo rectilíneo rectángulo, dados la hipotenusa y un cateto; los dos catetos.

Papeleta 13.

Relaciones entre las funciones trigonométricas.—Resolver el triángulo esférico rectángulo, dada la hipotenusa y un cateto; discusión del caso.—Resolver el esférico oblicuángulo, dados los tres ángulos.—Observaciones de este caso.

Papeleta 14.

Resolver el triángulo esférico rectángulo, conociendo los dos catetos.—Ídem la hipotenusa y un ángulo oblicuo.—Ídem un lado y el ángulo opuesto; discusión.—Funciones de los arcos negativos.—Dados el seno, coseno y tangente de un arco, hallar seno, coseno y tangente del duplo.—Resolver el triángulo esférico, dados un lado y los dos ángulos adyacentes.

MODELO DE SOLICITUD

(Póliza de 1,50 pesetas.)

Excmo. Sr.:

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en ... (población, provincia, calle y número), creyendo reunir las condiciones que se exigen y haciendo constar que no ha sido procesado ni expulsado de ningún establecimiento de enseñanza,

Suplica a V. E. se digne admitirlo como opositor en la convocatoria anunciada para cubrir cuatro plazas de Aspirantes a Observadores y Calculadores del Observatorio de Marina, por lo que acompaña la debida documentación.

Lo que no duda alcanzar de la reconocida justicia de V. E.

(Fecha y firma del candidato.)

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Encinas Ponce, Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Aduanas con destino en la de Almería, en súplica de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario:

Considerando que ningún precepto reglamentario se opone a la concesión de lo instado, y en atención a los perjuicios que, de no accederse a la petición, pudieran irrogarse al solicitante,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido declarar supernumerario, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 y 73 del Reglamento orgánico del Personal de Aduanas de 22 de Julio de 1930, a D. Francisco Encinas Ponce, Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes, Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Salamanca, D. Justo Urrez Pablo,

Este Ministerio ha resuelto conce-

derle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Noviembre próximo por la Delegación de Hacienda de Burgos, por fijar su residencia en Villasur de Herreros, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 24 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, en situación de disponible forzoso en esta capital, D. Marcelino López Delgado,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regular del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Noviembre próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 24 de Octubre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aragón del Puerto (Huesca), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas):

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de material que asciende a 47.922,24 pesetas; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 32.922,24 pesetas, más los honorarios por la formación de dicho proyecto, ascendentes a 1.508,44 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las mencionadas Escuelas,

habiéndose comprometido a contribuir a la construcción de las mismas con 15.000 pesetas en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, con los números 553.713 de entrada y 56.858 de registro:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 19 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), en Aragón del Puerto (Huesca), por su presupuesto de 47.922,24 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 32.922,24 pesetas (más las indicadas 1.508,44 pesetas que directamente ha de soportar el mismo), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio; y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras formulado por la Oficina técnica sobre reforma en el edificio ocupado por la Escuela Normal del Magisterio primario, del paseo de la Castellana, de esta capital:

Resultando que en el presupuesto de ejecución material, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y el 25 por 100 de premio de Pagaduría, asciende a 47.033,09 pesetas:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan excep-

tuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el referido proyecto, por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por formación del mismo, dirección de las obras y el premio de Pagaduría, a 47.033,09 pesetas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras formulado por la Oficina técnica, sobre reparación y reforma en el edificio ocupado por las Escuelas graduadas del paseo de la Castellana, de esta capital:

Resultando que en el presupuesto de ejecución material, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, asciende a 45.461,34 pesetas:

Considerando que según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925 quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el mencionado pro-

yecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por formación del mismo, dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 45.461,34 pesetas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras formulado por la Oficina técnica referente a obras de reforma en el edificio ocupado por el Museo Pedagógico, instalado en el Paseo de la Castellana, de esta capital:

Resultando que el presupuesto de ejecución material, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y el 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, asciende a 47.511,20 pesetas:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto quinto, del vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por formación del mismo, dirección de las obras y el premio de Pagaduría, a 47.511,20 pesetas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto quinto del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza de la Escuela Elemental de Trabajo de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado Centro la subvención extraordinaria de 2.500 pesetas, que se librarán a justificar con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado Centro una subvención extraordinaria de 3.000 pesetas, que se librarán a justificar con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, a favor del Habilitado D. Mariano Moreno Caracciolo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Fallecido en 20 de Octubre actual D. César Mantilla y Ortiz, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, que se hallaba comprendido dentro de la Sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección quinta de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Pedro Font y Puig, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia; a la sexta, en su puesto, pero sin número, D. Salvador Pascual Ríos, continuando en su situación de excedencia voluntaria sin sueldo, y con su número, D. Francisco Aguilar y Castelló, de Medicina, de Sevilla, con el de 11.000 pesetas, y a la séptima, D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina

de Filosofía y Letras, de Sevilla, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 21 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Mantilla y Ortiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del Jurado fecha 6 del actual, constituido por los Sres. D. Angel Vegue y Goldoni, Presidente, y los Vocales D. Manuel Benet y D. Julio Prieto Nespereira, y el Secretario de los Concursos nacionales D. José López-Rey y Arrojo:

Resultando que en dicha acta el Jurado, luego de afirmar que las obras presentadas a cada uno de los temas anunciados—"Título de Doctor" y "Libre"—no son acreedoras a los premios nacionales, propone unánimemente a la Superioridad lo siguiente:

1.º Que no se adjudiquen los premios de 4.000, 3.000 y 1.500 pesetas anunciados.

2.º Que sujetándose a la base D) de las generales por que se rigen estos concursos, que determina no que de sin adjudicación de recompensa ningún concurso, se conceda uno de los accésits de 500 pesetas a la obra presentada al tema "Título de Doctor", por D. Alberto Ziegler.

3.º Que de acuerdo asimismo con la citada base, el otro accésit de 500 pesetas de dicho tema primero, se transfiera al tema segundo, donde hay más de dos obras merecedoras de esta recompensa; y

4.º Que los tres accésits de 500 pesetas, que de acuerdo con la propuesta anterior pueden adjudicarse a las obras presentadas al tema segundo, "Libre", se otorguen a los grabados presentados por D. Enrique Bráñez, D. Pedro Pascual y D. Ramón Manchón.

Considerando que la base general D) de la convocatoria autoriza al Jurado la transferencia de los premios de un tema a otro, y por tanto es legal la propuesta.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de estos concursos,

Este Ministerio se ha servido aprobar el acta de dicho Jurado y disponer lo siguiente:

1.º Quedan sin adjudicar los premios de 4.000 pesetas del tema "Título de Doctor", y los de 3.000 y 1.500 del tema "Libre".

2.º Se concede un accésit de 500 pesetas del tema "Título de Doctor" al autor del trabajo número 18, don Alberto Ziegler.

3.º Se transfiere el otro accésit de 500 pesetas del tema "Título", al tema "Libre"; con lo que son tres los accésits de este segundo tema, y se otorgan los tres a los Sres. D. Enrique Bráñez, número 16; D. Pedro Pascual, número 10, y D. Ramón Manchón, número 5.

4.º Que las indicadas cantidades sean abonadas a los interesados por la Habilitación de este Ministerio, de los fondos que para este servicio le han sido librados, procedentes del capítulo 21, artículo único, concepto segundo, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente promovido por eliminación de D. Simón Paniagua Sánchez como opositor a la cátedra de Elayotecnia, Azucarería, Industrias de la leche y demás industrias de transformación de los productos agrícolas y del ganado, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente sobre eliminación del Ingeniero Agrónomo D. Simón Paniagua Sánchez, como opositor a la cátedra de Elayotecnia, Azucarería y otras industrias, vacante en la Escuela de dicha especialidad:

El Sr. Paniagua fué excluido de la relación de opositores por orden de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica de 17 de Agosto último, ratificada por otra orden del mismo Centro de 6 de Septiembre siguiente, apoyándose para ambas resoluciones en que el mencionado señor no contaba con los cinco años de experiencia que exige el artículo 2.º, apartado quinto del Decreto reglamentario de 14 de Enero de 1933, por no haber transcurrido aquel plazo desde la fecha en que el solicitante terminó los estudios de la especialidad. Recurrió enalzada el Sr. Paniagua ante el señor Ministro, y este recurso ha sido sometido a informe del Consejo Nacional de Cultura; en él se rebaten los fundamentos de las resoluciones impugnadas, discutiendo el concepto

de "experiencia" que se contiene en el mencionado apartado del artículo 2.º del Decreto aludido antes.

A juicio de este Consejo, es necesario ocuparse de los antecedentes legales de esta cuestión para poderla dilucidar conforme a su trascendencia. Dicho apartado contiene una de las condiciones exigidas a los opositores y dice textualmente: "5.º Los aspirantes deberán acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años." Es evidente que, en su concisión, este precepto puede dar origen a dudas que, por ser en materia fundamental, conviene resolver con la mayor generalidad posible.

En el preámbulo de la disposición legal que se ha citado repetidamente se contiene este párrafo: "Dado el carácter universitario de las referidas Escuelas, podía pensarse que para el ingreso en su Profesorado habrían de regir los mismos procedimientos exigidos para las Facultades universitarias; pero existen modalidades propias, tanto en las Escuelas de Ingeniería como en las de Arquitectura, por el carácter de aplicación de las disciplinas científicas que comprenden, que requieren un régimen especial, ya que el acceso al Profesorado en unos y otros Centros parece que debe ir precedido de la práctica profesional durante algunos años, necesaria casi siempre para que el futuro Profesor adquiera la capacidad y eficacia deseables."

De la legislación que anteriormente rigió para la designación de Profesores de las Escuelas Especiales de Ingenieros, procede recordar que para la de Agrónomos se requería que el solicitante hubiese prestado seis años de servicios en los activos confiados al Cuerpo nacional de aquella denominación; para la de Caminos, haberse ocupado cinco años por lo menos en los trabajos de la profesión al servicio del Estado, Corporaciones, Empresas o particulares, y para la de Montes, contar cinco años, por lo menos, en el servicio activo del Estado, de Corporaciones o de Empresas particulares. Debe advertirse que, siendo indispensable haber terminado la carrera para ingresar en el servicio de entidades oficiales, los plazos referidos no podían empezar a correr antes, y así fué siempre interpretado el precepto en la práctica.

El propósito manifiesto en el preámbulo del Decreto que hoy rige la materia, de requerirse una práctica profesional previa durante algunos años, y la circunstancia de no existir en aquella disposición ningún otro precepto que responda a dicho pre-

pósito, conduce a la conclusión de que la experiencia que impone el artículo 2.º en su apartado 5.º habrá de ser la que se adquiriera mediante la "práctica profesional" a que el preámbulo alude; conclusión que viene reforzada por la legislación anterior, ya que el "servicio activo" que se menciona en sus disposiciones consiste en la prestación de trabajos profesionales.

Si los conocimientos que se adquieren en las Escuelas especiales son todos ellos necesarios para la formación del profesional que ha de servir al Estado, por ejemplo, no se comprende que dejen de serlo para el ejercicio de la profesión dentro de cualquier otro campo; de modo que siempre se ha exigido al funcionario facultativo oficial la totalidad de los estudios de su carrera para poder ejercerla y adquirir, al mismo tiempo, la experiencia de la profesión. Y para ser maestro de futuros profesionales se exige ser también un profesional con saber y experiencia acreditados. Esto es, sin duda, la norma que inspira tanto el preámbulo como el articulado del Decreto hoy vigente al imponer la práctica profesional previa de la extensión de la misma; en tiempo se ocupa el repetido apartado 5.º del artículo 2.º, y, a mayor abundamiento, de su calidad e intensidad ha de ocuparse el Tribunal en uno de los ejercicios del concurso-oposición:

Resulta de aquí que en la formación del Profesor de carreras profesionales han de distinguirse dos períodos: el primero es el estudio de la carrera, esto es, la formación del Ingeniero o del Arquitecto; el segundo, el de ejercicio de la profesión. Si no se separan claramente uno y otro, se corre el riesgo de llegar a dar validez a simples porciones de carrera que permitan una aplicación a casos prácticos, esto es, a fraccionar y también a invalidar prácticamente los títulos profesionales del Estado, para sustituirlos por otros incompletos y de inferior categoría científica.

A la actividad del futuro profesional en aquel primer período no se le ha de atribuir el carácter de práctica profesional, pues de hacerlo así se llegaría a considerar como tal a los trabajos de campo, gabinete y laboratorio, que los alumnos de las Escuelas especiales realizan obligatoriamente, con o sin intervención directa de los respectivos Profesores, y con mayor motivo si dichos trabajos versan sobre datos y problemas tomados de la realidad, como sucede con los estudios y proyectos que se encargan a

los alumnos de los últimos años. Y tampoco es de admitir que se considere válida la experiencia que pueda adquirir un alumno en colaboración con un facultativo fuera de la respectiva Escuela, ya que esta circunstancia no da mayor eficacia a los trabajos y además carecen los últimos de la ventaja formativa de los primeros, que es la de tener seguridad en la labor personal de alumno y haber de someterse los resultados al examen y censura de un Tribunal de Profesores.

Al argumento del recurrente, que parte del supuesto de un Arquitecto, concedor teórico y práctico de la edificación, que pretenda concurrir a oposiciones de una Cátedra de construcción, puede objetarse que cada especialidad estudia una modalidad o aspectos propios de la construcción de edificios, y que es muy posible que un Arquitecto no tenga estudiada la materia de construcciones peculiares a determinada Ingeniería, y menos las normas técnicas que se han de tener presentes en determinadas industrias; por ello es tan frecuente la colaboración de facultativos de distintas ramas en proyectos de cierta importancia y por esto debe exigirse al Profesor de Construcciones agrícolas que sea un Ingeniero agrónomo que conozca prácticamente los problemas de la edificación que suscita la aplicación de las ciencias a la actividad agrícola.

Por los motivos expuestos,

Este Consejo opina que procede denegar el recurso de alzada interpuesto por D. Simón Paniagua contra resolución de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica que se citó al principio y propone que se declare, con carácter general, ser necesaria la aprobación de todos los estudios de la carrera especial respectiva para comenzar a adquirir la experiencia profesional a que se refiere la condición 5.ª del artículo 2.º del Decreto de 14 de Enero de 1933."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y en su consecuencia ha acordado:

1.º Denegar el recurso de alzada interpuesto por D. Simón Paniagua Sánchez, contra resolución de la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, por la que quedó eliminado como opositor a la Cátedra de "Elayotecnia, azucarería, industrias de la leche y demás industrias de transformación de los productos agrícolas y del ganado", vacante en la Escuela

Especial de Ingenieros Agrónomos, y confirmar la aludida resolución.

2.º Que las "experiencias" a que se refiere la condición 5.ª del artículo 2.º del Decreto de 14 de Enero del corriente año no pueden empezar a adquirirse sino después de tener terminada la carrera especial respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila solicitando, en nombre del Claustro, autorización para establecer una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse la expresada Escuela con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud por excedencia de su titular D. Eugenio Montes Domínguez:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 11 del corriente mes (GACETA del 13) se resolvió el concurso anunciado por la de 25 del anterior y se nombraron Directores y Secretarios de los nuevos Centros de Segunda enseñanza que allí se especifican.

Dos de los nombrados, D. José Chacón y de la Aldea y D. Teófilo Pérez Cacho, han renunciado los cargos para que fueron designados, de Director el primero y Secretario el segundo, de los Institutos nacionales de San Sebastián y Alcalá de Henares, respectivamente.

Por otra parte quedó vacante, por falta de peticionario, en aquel concurso, y ha sido anunciada para su provisión entre Encargados de curso la Secretaría del Instituto elemental de Peñaranda de Bracamonte; pero en fecha posterior, D. José García Isidro, Catedrático numerario, ha acreditado documentalmente que en plazo oportuno depositó en la Central Telefónica de Salamanca su petición para dicha plaza:

Considerando necesario para la aplicación de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas proveer las plazas que por los indicados motivos se encuentran vacantes, y de justicia realizarlo entre quienes las solicitaron en el concurso al principio citado,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Antonio Mendiola Querejeta Director del Instituto nacional de San Sebastián, a D. Joaquín Entrambasaguas Peña Secretario del de la misma clase de Alcalá de Henares y a D. José García Isidro Secretario del elemental de Peñaranda de Bracamonte, todos con carácter interino y por un curso incompleto y con derecho a percibir las indemnizaciones que determina el artículo 2.º del Decreto de 25 del pasado mes de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Dispuesto por Orden de 24 de los corrientes que por el Consejero Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. José Cabestany y Alegret se gire una visita de inspección al ferrocarril de Fluxá a Palamós y al de Gerona a Bañolas, a fin de que informe acerca de la situación de los mismos y proponga, al propio tiempo, los medios que estime necesarios para poder continuar la explotación de ambos ferrocarriles,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Consejero Inspector general, ha resuelto

que el Ingeniero primero del expresado Cuerpo, afecto a la Comisaría del Estado en la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. y A., D. Joaquín García Tuñón, ejerza el cargo de Secretario en dicha visita; abonándosele por la ejecución de dicho servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento aprobado para el abono de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,

M. BECERRA

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde que surgió la grave crisis económica que afecta con mayor o menor intensidad a todas las naciones que sustentan entre sí relaciones comerciales constantes, ha sido práctica de todos los Gobiernos restringir las importaciones con objeto de favorecer la balanza comercial de sus respectivos países, estimulando la propia producción y el desarrollo de sus actividades industriales y agrícolas. Ello, no obstante, no ha resultado muy fácil expulsar a los productos agrícolas españoles de los grandes mercados consumidores europeos, puesto que, por su calidad y por las condiciones especiales de nuestro clima, no se pueden dar en ciertas latitudes; pero hay que prevenir o por lo menos debe salvaguardarse el crédito adquirido por esta clase de productos que tras años de perfeccionamiento y adaptación y de un estudio metódico y constante de las necesidades y los gustos de los consumidores se han impuesto hasta el extremo de resistir toda clase de competencias, más o menos lícitas, de otros productos similares concurrentes.

Es hoy una norma, cada día más generalizada y extendida, garantizar el origen y la calidad de los productos agrícolas. Los nombres geográficos y los tipos peculiares de cada región han adquirido un crédito respetable y reconocido que representa el justo premio de muchos años de labor.

Todo producto español debe enorgullecerse de su origen y no es justo que con nombres españoles se filtren en el mercado internacional vinos, frutos, hortalizas y, en general, productos agrícolas que sólo puede producir o produce una región de nuestro

país y que ha logrado darles un renombre universal. Esta tendencia a preservar celosamente el prestigio legítimamente adquirido, debe extenderse a todas las zonas de nuestra producción peculiar, con lo que ha de ser, indudablemente, más fácil poder soportar la intensa crisis que sufren todos los pueblos civilizados.

En este sentido se han interesado los productores de patata temprana de todo nuestro litoral mediterráneo, que se declare cultivo especial de sus respectivas zonas la producción de patata de semilla inglesa de la variedad "Royal Kidney", que por su precocidad y calidad es apreciada en el más alto grado en todos los mercados europeos, principalmente en Inglaterra, y teniendo en cuenta que esta petición está justificada por el esfuerzo que durante años han realizado aquellos cultivadores en beneficio de su propia economía y de la general de la Nación y por el volumen muy considerable que ha obtenido últimamente la exportación de este tubérculo, así como para estimular su mejora en las diversas regiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara cultivo especial de la zona costera del litoral mediterráneo español la patata temprana de semilla inglesa "Royal Kidney", destinada a la exportación.

2.º Dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, los productores de este tubérculo en cada una de las regiones que comprende esta zona costera, deberán proponer a este Ministerio la designación de la localidad típica que pueda adoptarse como denominación de origen, expresando los límites de la comarca que deba comprender.

3.º Una vez aceptada por el Ministerio de Agricultura la denominación de origen, quedarán obligados todos cuantos exporten dicho tubérculo bajo tal denominación, a acreditar el origen del producto, además de la sanidad del mismo, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4.º Las Juntas que para estos efectos se constituyan en las distintas zonas, deberán concertar entre sí y proponer a la aprobación de este Ministerio la regulación de las épocas y ordenación de la exportación en cada una de ellas, a fin de no sobrepasar las demandas de los mercados, con perjuicio de los precios.

Madrid, 28 de Octubre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Autorizado este Departamento por la Presidencia del Consejo de Ministros, en virtud de Orden comunicada de 10 de Octubre corriente, para dictar la disposición oportuna que decida en definitiva sobre el caso del Ingeniero industrial D. Victorino Serrano Lafuente, que presta sus servicios en el Instituto Nacional de Higiene, perteneciente a la Dirección general de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, y de acuerdo con los informes y resoluciones producidos en el expediente en cuestión,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar la instancia de D. Victorino Serrano Lafuente y acceder a su incorporación al Cuerpo de Ingenieros, con arreglo a las normas fundamentales siguientes:

a) Queda incorporada al Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio la plaza de Ingeniero industrial desempeñada por D. Victorino Serrano Lafuente en el Instituto Nacional de Higiene, perteneciente a la Dirección general de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

b) El Ingeniero que la ocupe figurará con número en el Escalafón en el lugar que le corresponda, en razón a los años de servicios efectivos que, con estricta sujeción a los preceptos del vigente Reglamento, le sean reconocidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 18 de Octubre de 1933

FELIX GORDON ORDAS

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación se ha dirigido a este Ministerio en sendos escritos de fecha 17 y 20 del corriente solicitando, en el primero, que se prorrogue el plazo para la confección del censo de Empresas comerciales, industriales y náuticas hasta el mes de Julio de 1934, y en el segundo que se resuelva acerca del caso planteado por la coincidencia de tiempo entre las elecciones generales legislativas y las que deben celebrarse, según precepto reglamentario, "ordinariamente" en el mes de Noviembre para renovar las mencionadas Corporaciones:

Considerando que, dadas las dificultades que para la confección del cen-

so ofrece la falta de personal suficiente y las resistencias naturales a una obra de esta clase, que deben ser suplidas por la diligencia de los funcionarios y agentes de las Cámaras, no es factible el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 24 del Reglamento orgánico dentro de la prórroga establecida por la Orden de este Ministerio de 3 de Octubre de 1931:

Considerando que el artículo 27 del propio Reglamento dispone que las Empresas que no aparezcan inscritas en el censo de las Cámaras no podrán ejercitar derecho alguno derivado de la condición de elector, y al no estar confeccionado el censo no puede tener virtualidad dicho precepto, siendo automática su suspensión al concederse nueva prórroga para la confección del censo de Empresas:

Considerando que la coincidencia de los comicios legislativos con las elecciones para la renovación de las Cámaras habría de perturbar a los primeros y restar serenidad al sufragio, meramente profesional y corporativo, de las segundas, y conviene esquivar dicha coincidencia fijando la fecha para renovar las Cámaras a una distancia prudencial de las elecciones generales:

Considerando que el artículo 53 del Reglamento orgánico vigente dispone que los miembros electos de las Cámaras tomarán posesión de sus cargos el día 31 de Diciembre o el 1 de Enero y es preciso que la convocatoria se efectúe con tiempo suficiente para el cumplimiento de dicho precepto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se prorroga hasta el 31 de Julio de 1934 el plazo para confeccionar el censo de Empresas comerciales, industriales y náuticas, que deben llevar a efecto las Cámaras oficiales en cumplimiento del artículo 24 de su Reglamento general y con sujeción a las normas establecidas en la Orden ministerial de 7 de Abril de 1931.

Entretanto, y hasta que dicho censo esté confeccionado, no tendrá virtualidad lo dispuesto en el artículo 27 del propio Reglamento.

2.º Se fija como fecha para la celebración de las elecciones para renovar las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación el domingo día 17 de Diciembre del año corriente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Octubre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente, he tenido a bien conceder licencia por enfermo y con todo el sueldo, durante un mes, al Oficial primero de Telégrafos D. Hilario Jordán y Vidal, con destino en Ansó (Huesca), autorizándole para trasladarse a Pamplona; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,

PEDRO VARGAS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 44 del Reglamento orgánico, en relación con el 33 del de 7 de Septiembre de 1918, he tenido a bien conceder un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Santiago Ruiz Espiga, con destino en Briones, autorizándole para trasladarse a Logroño; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de ella desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,

PEDRO VARGAS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente, he tenido a bien conceder licencia por enfermo y con todo el sueldo, durante un mes, al Oficial primero de Telégrafos D. Vicente Enciso y Carnerero, con destino en Sevilla; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1933.

P. D.,
PEDRO VARGAS

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de 31 de Diciembre de 1932 se determinaron las equivalencias que debían observarse entre los sueldos de los funcionarios de Telégrafos y las antiguas categorías y clases de los mismos mandadas desaparecer en la Base 24 de la Ley de 9 de Marzo anterior y abolidas totalmente en la de Presupuestos vigente.

Con tal disposición se tendía, como en su preámbulo se advierte, a evitar y prevenir posibles dificultades que la inmediata y plena adaptación del nuevo principio de la Ley podía presentar en la práctica ante el hecho de tener que aplicar Reglamentos redactados y expedidos sobre principio fundamentalmente opuesto; pero si bien se examina la cuestión, tales dificultades carecen de base en la realidad jurídica, ya que promulgada la Ley fundamental de 9 de Marzo de 1932 y conteniéndose en ella un principio concreto y concluyente, las contradicciones a que pudiere dar lugar el choque entre este principio y los derivados de aquellos Reglamentos, verdaderas antinomias de derecho, habían necesariamente de resolverse a favor de aquél.

Por otra parte, aquellas equivalencias de carácter marcadamente formalista y ritual, han dado pretexto en alguna ocasión precisamente para lo contrario para que fueron establecidas, creando o suscitando dificultades que, substancialmente, contrariaban el principio básico de la ley. Y como, en definitiva, tales equivalencias se hallan en manifiesta oposición no ya con la honda y radical renovación que la Ley de 9 de Marzo de 1932 quiso llevar a los servicios de Telecomunicación, sino incluso, con su expreso mandato ratificado por la vigente de Presupuestos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo, como anticipación parcial del Reglamento general de aplicación de la mencionada Ley y en obligada obediencia al precepto contenido en su Base 24, se consideren totalmente abolidas en los Cuerpos y escala de Telecomunicación las categorías y clases, sin que en ningún caso ni para ningún efecto puedan alegarse por funcionario alguno

pretendidas primacías o especiales consideraciones en razón a las que anteriormente hubiere venido disfrutando, excepción hecha de las inherentes y privativas a cada cargo o función discernidos de acuerdo con los preceptos legales en vigor, y quedando expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden o dificulten su debida aplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Octubre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El señor Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Cristóbal Crisóstomo Sánchez, natural de Tabernas (Almería).

Juan Ciriaeo Marín Chacón, natural de Torrecauera (Murcia).

Juan Sánchez Gómez, natural de Albatana (Albacete).

Josefa Lorenzo de Peña, natural de Ain-Témouchent, departamento de Orán (Argelia).

Teresa de Toro Fernández, natural de Timar (Granada).

Juana Santiago Almodóvar, natural de Uxda.

María del Carmen Morales Rodríguez, natural de Cañada de San Urbano (Almería).

María Herrea, natural de Almogía (Málaga), de ochenta años, viuda.

Carmen Delgado Montoya, natural de Lamoricieire (Argelia).

Madrid, 26 de Octubre de 1933.—El Director, Buyla.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Joaquín Guichot, Secretario de la Sociedad general de Autores de España, solicitando en nombre de la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que, por instancia presentada en esta Dirección el 16 de Mayo del corriente año, solicitaron se declarara la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, para los valores que la Sociedad general de Autores de España tiene depositados en el Banco de España y pertenecen a los autores españoles, a los que representan y administran:

Resultando que el 10 de Agosto último esta Dirección acordó declararse incompetente para conceder la exención solicitada por la Sociedad de Autores de España:

Resultando que, por instancia de fecha 14 del corriente mes, solicitan nuevamente de este Ministerio se declare la exención:

Considerando que para la declaración de las exenciones comprendidas en los números 1.º al 7.º y 10 del artículo 261 del Reglamento del impuesto de 16 de Julio de 1932, y de los bienes no sujetos enumerados en el artículo 260 de dicho Reglamento—en cuyo número 2.º creen estar comprendidos los solicitantes—, es competente la Oficina liquidadora, a quien corresponde practicar las liquidaciones por el referido impuesto, de la que deberán, por tanto, solicitar la declaración de exención o no sujeción.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declararse incompetente para conceder la exención solicitada por la Sociedad general de Autores de España.

Madrid, 25 de Octubre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 21 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DRUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.350.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 525.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 275.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.650.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.275.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.475.

Idem 3 por 100, 1923, hasta la factura número 600.

Idem 4 por 100, 1923, hasta la factura número 375.

Idem 4 ½ por 100, 1923, hasta la factura número 375.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 450.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 5.

Idem 3 por 100, 1923, hasta la factura número 6.

Idem 4 por 100, 1923, hasta la factura número 4.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 855.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 190.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 512.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Director general, P. S., Ignacio Coco.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud por excedencia de su titular, D. Eugenio Montes Domínguez,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio solicitando autoriza-

ción para nombrar Ayudantes interinos gratuitos de ese Centro docente para el presente curso a D. Francisco Moreno Duque, D. Aurelio Chaves Hernández, D. Manuel Sobrino Serrano y D. José María Vizcaino Martínez, por ser necesarios para que las enseñanzas estén debidamente atendidas, dado el número de vacantes de Profesores numerarios que existen en ese Centro docente,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda los oportunos nombramientos a favor de los propuestos por el curso actual y con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio solicitando autorización para nombrar Ayudantes interinos gratuitos para el presente curso, con destino a las enseñanzas que carecen de personal docente para su explicación,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar a V. S. para que haga los oportunos nombramientos, para el presente curso y con los derechos y limitaciones establecidos por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. José Manuel Sampedro Verástegui, apoderado de doña Angela Estany Botines, continuadora de las obras con destino a Escuelas graduadas en Igualada (Barcelona), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Jacinto Sola Coca, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 4 de Marzo de 1930, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable, al 3 por 100, importante 22.000 pesetas nominales, y en la misma fecha 115 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 788.939 y 525.069 de entrada y 121.628 y 45.621 de registro:

Resultando que por fallecimiento del señor Sola Coca, ocurrido en 19 de Abril de 1931, solicitó y obtuvo, por Orden ministerial de 5 de Enero del

año próximo pasado, la continuación de las obras la viuda del mismo, doña Angela Estany Botines:

Resultando que, en certificación expedida por el Alcalde de la ciudad de Igualada, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones, y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibida y entregada al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata de su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza, constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a doña Angeles Estany Botines, continuadora de las obras o a quien legalmente la represente, los valores y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 288.939 y 256.069 de entrada y 121.628 y 45.621 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Dada la conveniencia de liquidar el régimen académico que en los estudios del Magisterio establece el plan de 1914, sustituido por el de 29 de Septiembre de 1931,

Esta Dirección general ha acordado autorizar para matricularse oficialmente de cuarto año de aquel plan a todos los alumnos que tengan pendiente de aprobación el segundo curso de Música y asignaturas del tercero, si bien no podrá darse validez a la aprobación de las del cuarto año si previamente no han aprobado las del segundo y tercero, a que anteriormente se hace referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón G. Sicilia.

CIRCULAR

La progresiva intensificación de los asuntos que pesan sobre esta Dirección general de Primera enseñanza, obliga de manera ineludible a los organismos provinciales afectos a la misma al más pronto y exacto cumplimiento de sus órdenes, ya que su finalidad tiende en todo momento al bien de la enseñanza.

Pero más marcadamente algunas Secciones administrativas de Primera enseñanza, por negligencia unas, y otras acaso por errónea interpretación o por precipitaciones excusables al tratar de cumplirlas, es lo cierto que con ello se demora el trámite y resolución de muchos asuntos pendientes, viéndose esta Dirección general con frecuencia en la necesidad de reiterar el cumplimiento de lo ordenado; por lo que al objeto de evitar dicha reiteración y poder atender a la más fácil y rápida resolución de los asuntos, máxime en épocas como la actual, en que para su más feliz desenvolvimiento es de todo punto necesaria la mencionada cooperación de los mencionados organismos provinciales,

Esta Dirección general ha acordado recabar de los mismos la expresada cooperación a los fines indicados, en la seguridad de que bastarán las aludidas manifestaciones para su más exacto cumplimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio solicitando, en nombre del Claustro de ese Centro docente, autorización para nombrar Auxiliar interino y gratuito de la Cátedra de Política económica, durante el presente curso, a D. Antonio Carballo Fernández, por haber renunciado a dicho cargo doña Elvira Martín Rodríguez y ser necesario que dicha enseñanza quede debidamente atendida,

Esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a V. S. para que extienda el oportuno nombramiento a favor del presupuesto, con los derechos y limitaciones establecidos en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela de Altos Estudios mercantiles de La Coruña.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y de acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a

bien nombrar, por el presente curso de 1933-34, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid a los siguientes señores: Don Pedro Pérez Herrante y D. Oswaldo Tebar, para el grupo primero, "Aritmética, Algebra y Trigonometría"; D. Narciso Martínez, D. Amador E. Malato y Noria y D. Manuel Gascón Sánchez, para el grupo tercero, "Construcción y Topografía"; D. Antonio González Calvo, D. Salvador Velayos Hermida, D. Adolfo García Lozano, D. Enrique Alfaro y D. Eugenio Álvarez Díaz, para el grupo cuarto, "Ciencias físicoquímicas"; D. Francisco Maroto del Caño, D. José Mohino Alonso y D. Víctor Vilanova Navarro, para el grupo quinto, "Máquinas"; don Ernesto Annisen Torner, D. Pedro Armisen Torner, D. José Martínez Paris, D. Jesús Alonso Martínez, D. José Sánchez Serna y D. Santiago García Beilido, para el grupo sexto, "Mecánica general"; D. Amaro Pérez Pérez, D. Angel Moro Ruiz y D. Joaquín Camacho Rodríguez, para el grupo séptimo, "Electrotecnia"; D. Enrique Velasco, para el grupo octavo, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia"; D. Carlos del Castillo Leyva, para el grupo noveno, "Química industrial orgánica y Análisis químico"; D. Rafael Pagán Arévalo, D. Ernesto Vallejo Sandoval, D. Luis Belzuz Pérez-Medel, D. Antonio García de la Fuente y D. Manuel de la Torre Rousseau, para el grupo 12, "Dibujo industrial"; D. Francisco Suardias Carús, D. Luis Romero Ferras, D. Alfonso Aguirre Callejo, para el grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial"; D. Daniel Casaseca Fernández, para la enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física".

Asimismo se nombra Auxiliares meritorios, por primera vez, a los siguientes interesados: Para el grupo primero, "Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría", a D. Estanislao Almiñana del Valle y D. Enrique Bernat Martínez; para el grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", D. Pedro Adot Elio y a D. Alvaro Segundo Aparicio López; para el grupo cuarto, "Ciencias físicoquímicas", a D. Manuel Castaños Fernández y a D. Angel Sanz Criado; para el grupo sexto, "Mecánica general", a D. Manuel de la Fuente Espinosa y a D. José María Samaniego; para el grupo séptimo, "Electrotecnia", a D. Carlos Ojeda Ruiz y a don José Burgos Montfort; para el grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Julián Cedillo Alejandro; para el grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Carlos Gallego Bermejo a D. Antonio Pedrol Rius y a D. Andrés Jaque Amador.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

En virtud de concurso y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Luis Wispret Alvarez Auxiliar supernumerario gratuito afecto al Grupo segundo de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife; publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3º del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por el Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de León, D. José Botas Campo,

Esta Dirección general ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en su cargo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Junio de 1913,

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

* De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor auxiliar supernumerario más antiguo de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, D. Rafael Pérez y Sánchez-Pinedo, se le acredite desde el día 13 de Enero último hasta el 20 de Abril siguiente 2.000 pesetas de gratificación, más el 30 por 100 de residencia, y que desde el 21 de Abril último se le acredite la de 1.500 pesetas, más el 30 por 100 de residencia, todo ello como consecuencia de haberse posesionado de su cátedra D. Manuel Caballero Feliú.

Madrid, 23 de Octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

LABORATORIO QUIMICO INDUSTRIAL DE LA ESCUELA DE MINAS

Tarifas de los derechos que habrán de satisfacer los particulares que solicitan ensayos o análisis u otros servicios de la competencia de este Laboratorio.

Secciones en que están divididas.

Apartado A.—Tarifas especiales, instancias, entrega de muestras, pago de derechos y certificación.

Apartado B.—Desmuestre y preparación de muestras.

Apartado C.—Rocas y materias pétreas.

Apartado D.—Minerales y menas.

Apartado E.—Productos metalúrgicos.

Apartado F.—Productos industriales.

Apartado G.—Combustibles sólidos y sus derivados.

Apartado H.—Combustibles líquidos y lubricantes.

Apartado I.—Asfaltos.

Apartado J.—Gases.

Apartado K.—Aguas.

Apartado L.—Explosivos.

Apartado M.—Varios.

Para la aplicación de las tarifas en que se consigne la palabra "Convencional" formulará el Laboratorio, a petición del interesado, la propuesta de tasa procedente en cada caso, que, una vez aprobada por el Director de la Escuela, habrá de ser aceptada de modo expreso por el solicitante para que se proceda a la admisión de la muestra y ejecución del trabajo requerido.

APARTADO A

Tarifas especiales, instancias, entrega de muestras, pago de derechos, certificación.

I.—TARIFAS ESPECIALES

a) Tarifas de urgencia.

En todos aquellos casos en que el interesado requiera una extrema urgencia en el despacho de sus instancias, lo que significaría anteponer este trabajo al corriente en el Laboratorio, las tarifas aplicables serán dobles de las normales.

b) Tarifas reducidas.

Si una misma entidad presenta simultáneamente seis muestras, por lo menos, de productos similares para practicar en ellas los mismos ensayos, el Jefe del Laboratorio Químico Industrial concederá una bonificación del 25 por 100 si, a su juicio, el carácter de las determinaciones solicitadas permite hacer el trabajo en serie con economía de material y tiempo.

II.—INSTANCIAS.

En documento ajustado al modelo inserto en el final de este apartado, que se facilitará en la oficina del Laboratorio Químico Industrial a quien lo desee, se solicitará del ilustrísimo señor Director de la Escuela de Minas el trabajo que se pretenda realice dicho Centro, indicando con toda claridad las condiciones de la muestra, determinaciones que se interesen, marcas de los envases, lacres, sellos y demás detalles, señas del domicilio del solicitante y presentación de un documento de identidad.

En la instancia se consignará de igual modo el número de ejemplares de cada certificación de los resultados analíticos que desee el peticionario, quien entregará por cada una la póliza que con arreglo a la Ley vigente proceda, y hará constar los nombres de las personas o entidades a cuyo favor hayan de expedirse, así como la forma de entrega de estos documentos, que podrá hacerse en propia mano en la oficina del Laboratorio, o por correo, con o sin trámite de certificación.

Estas instancias vendrán reintegradas con una póliza de la clase que las disposiciones en vigor establezcan.

III.—ENTREGA DE MUESTRAS.

Las muestras serán entregadas en la oficina del Laboratorio químico industrial, el cual tendrá derecho a rechazarlas en el caso de que su presentación fuera, a su juicio, inadecuada, bien porque las deficiencias del envase indujeran a temer pérdida o variación de las propiedades de la sustancia, en perjuicio del buen resultado del trabajo, bien porque se aprecien defectos en los precintos o lacres fijados para garantizar la inviolabilidad de la muestra, que hagan recelar un posible cambio de ésta o una alteración de sus características o composición.

En caso de insistir el interesado en la admisión de la muestra, el Laboratorio accederá a ello, levantando acta de las circunstancias que median y salvando su responsabilidad en cuanto a la exactitud de los resultados en relación con la muestra primitiva.

La cantidad mínima de muestra requerida en cada caso se ajustará, en general, a las normas siguientes:

Rocas y materias pétreas, dos kilogramos.

Minerales y menas, dos ídem.

Productos metalúrgicos, 200 gramos.

Ídem industriales, dos kilogramos.

Combustibles sólidos.

Análisis elemental e inmediato, un kilogramo.

Ensayos de carbonización e investigación técnica, 10 ídem.

Combustibles líquidos y lubricantes.

Determinación de dos propiedades, un kilogramo.

Ídem de mayor número, dos ídem.

Asfaltos, tres ídem.

Aguas.

Estudio de su potabilidad y grado hidrotimétrico, cinco litros.

Análisis completo, 50 ídem.

Determinación del bromo, 100 ídem.

Explosivos:

Diez cartuchos.

Una caja de detonadores.

Siempre que se solicite la humedad, la muestra será presentada en frasco de vidrio con tapón esmerilado y cubierto con parafina o lacre.

IV.—PAGO DE DERECHOS.

Simultáneamente con la presentación de la instancia y entrega de las muestras, el solicitante satisfará en la oficina del Laboratorio el importe del trabajo pedido, previa tasación del mismo por dicha oficina con arreglo a las tarifas. Como garantía de este pago el Laboratorio entregará el correspondiente recibo, siendo de cuenta del interesado el abono del timbre móvil establecido por la ley.

V.—CERTIFICACIÓN.

La Secretaría de la Escuela de Ingenieros de Minas expedirá certificación de los resultados obtenidos en cada caso por el Laboratorio químico

industrial, con el número de ejemplares requerido en la instancia. La oficina de dicho Laboratorio cursará estos documentos de conformidad con la petición formulada en la solicitud.

APARTADO B

Desmuestra y preparación de muestras.

I.—DESMUESTRE.

1. A instancia de particular, formulada por escrito, la Dirección de la Escuela podrá disponer que el personal del Laboratorio Químico Industrial se encargue de tomar una o varias muestras en la localidad y lugar que aquél señale. Al efecto, el peticionario habrá de solicitar la formación del oportuno pliego de condiciones, así como de presupuesto razonado de gastos, obligándose a aportar los elementos que se juzguen precisos para el servicio.

Una vez aceptados por el solicitante los precios y condiciones del servicio y satisfecho en la oficina del Laboratorio Químico Industrial el importe del presupuesto remitido por la Dirección de la Escuela, ordenará ésta se proceda a la toma de muestras pedida.

Todos los gastos de envases, embalaje y transporte de dichas muestras desde el punto de origen hasta el Laboratorio o lugar de destino, así como de cualquiera otra operación necesaria, serán de cuenta y riesgo del interesado.

II.—PREPARACIÓN DE MUESTRAS.

2. El Laboratorio Químico Industrial admite todo género de muestras de minerales y productos diversos y se encarga de prepararlos en forma adecuada a la investigación requerida por el solicitante.

La preparación de las muestras en cantidad corriente, de acuerdo con las normas antes establecidas, se efectuará desde luego, sin recargo alguno sobre las cifras consignadas en las tarifas pero si las cantidades remitidas exceden de las que figuran en el apartado A, habrá de satisfacer el peticionario los recargos siguientes:

a) *Combustibles o sales alcalinas*

De 10 a 50 kilogramos, tres pesetas.

De 50 a 100 kilogramos, cinco ídem.

Cuando el peso exceda de 100 kilogramos, por cada 100 kilogramos adicionales o fracción, cuatro ídem.

b) *Materias pétreas o minerales.*

De 3 a 10 kilogramos, cinco pesetas.

De 10 a 50 kilogramos, 7,50 ídem.

De 50 a 100 kilogramos, 10 ídem.

Cuando el peso exceda de 100 kilogramos, por cada 100 kilogramos adicionales o fracción, ocho ídem.

3. Molienda hasta un determinado tamaño, con devolución del producto obtenido y sin operación ulterior, convencional.

APARTADO C

Recas y materias pétreas.

I.—DETERMINACIONES FÍSICAS

4. Densidad, solubilidad, dureza, resistencia a la compresión o tracción, etc.; cada una, 10 pesetas.

II.—DETERMINACIONES QUIMICAS

5. Potasio o sodio; cada uno, 15 pesetas.
6. Aluminio, arsénico, azufre, cal, cinc, cobre, fósforo, hierro, magnesio, manganeso o silice; cada uno, 12 pesetas.
7. Dos elementos cualesquiera del número 6, 20 ídem.
8. Cada uno de los adicionales, pasando de dos, 5 ídem.
9. Acidos clorhídrico, sulfúrico, fosfórico, carbónico o silícico combinados; cada uno, 12 ídem.
10. Acidos nítrico y nítrico, 15 ídem.
11. Acidos orgánicos; cada uno, 15 ídem.
12. Dos ácidos cualesquiera del número 9, 20 ídem.
13. Elementos raros; cada uno, 30 ídem.

APARTADO D

Minerales y menas

I.—ENSAYOS DOCTIMASTICOS.

a) *Minerales de plomo.*

14. Determinación de plomo por usión, seis pesetas.
15. Ídem de la plata por escoriación y copelación, 10 ídem.
16. Ídem de plomo y de la plata en la misma muestra, copelando la plata directamente del botón de plomo obtenido para la determinación de este metal, 15 ídem.

b) *Minerales de oro y platino.*

17. Oro o platino en mineral concentrado, aplicando el método de esborificación y copelación, 15 ídem.
18. Oro y platino en una misma muestra de minerales concentrados, aplicando el método precedente, 20 ídem.
19. Oro o platino por fusión en crisol refractario, 25 ídem.
20. Oro y platino en una misma muestra, determinados por el procedimiento anterior, 30 ídem.

c) *Minerales de estaño.*

21. Determinación del estaño, 15 pesetas.

d) *Minerales de bismuto.*

22. Determinación del bismuto, 15 pesetas.

II.—ENSAYOS CUALITATIVOS

23. Investigación de un elemento, salvo los indicados en el número 25, cinco pesetas.
24. Ídem de varios elementos; cada uno, 2,50 ídem.
25. Ídem de los elementos: iridio, litio, molibdeno, titanio, uranio, vanadio (eritronio), y demás clasificados como cuerpos raros; cada uno, 10 ídem.
26. Estudio complejo de metales de esta clase, convencional.

III.—ENSAYOS CUANTITATIVOS

27. Investigación en una muestra con determinación cuantitativa de los

metales que entran en su composición en proporciones de posible beneficio, toles como: antimonio, arsénico, cadmio, cinc, cobalto, cobre, cromo, estaño, hierro, manganeso, plata, plomo, wolframio, etc, 40 pesetas.

28. Determinación del boro, fluor, molibdeno, potasio y sodio, cada uno 15 pesetas.

28 bis. Determinación del aluminio arsénico, azufre, bario, bismuto, cardmio, calcio, cinc, cloro, cobalto, cobre, estaño, hierro, magnesio, manganeso, mercurio, peróxido de manganeso, níquel, plata (vía húmeda), plomo (vía húmeda), silicio, etc., cada uno, 12 ídem.

La determinación de más de un cuerpo de cada uno de los números 28 y 28 bis estará sujeta a las bonificaciones siguientes:

- Dos cuerpos, 15 por 100.
- Tres ídem, 20 por 100.
- Cuatro ídem, 25 por 100.
- Cinco ídem, 30 por 100.

APARTADO E

Productos metalúrgicos.

I.—INVESTIGACIÓN DE METALES DEL COMERCIO.

29. Determinación directa de un metal, 15 pesetas.
- 29 bis. Ídem indirecta del elemento metal puro por la dosificación de las impurezas que le acompañan, 75.

II.—INVESTIGACIÓN DE ALEACIONES.

30. Determinación de los metales contenidos en proporción inferior al 0,5 por 100, 50,00 pesetas.
31. Análisis completo de una aleación, 100.

III.—ALEACIONES ESPECIALES.

a) *Bronces y latones.*

32. Determinación del cobre, estaño y cinc, 30 pesetas.
33. Ídem ídem cobre y cinc, 20.
34. Ídem de uno solo de estos metales, 12.
35. Ídem suplementaria de otro metal, 10.
36. Análisis completo de un bronce o latón, dosificando las impurezas, 80.

b) *Metales antifricción y soldaduras del comercio.*

37. Determinación del cobre, estaño, plomo y antimonio, 35.
38. Determinación de tres de dichos metales, 30.
39. Ídem de dos de ídem ídem, 20.
40. Ídem de uno de ellos, 12.
41. Análisis completo de la aleación dosificando las impurezas, 80.

c) *Investigación química de un producto siderúrgico.*

42. Determinación del silicio, fósforo y azufre, 30.
43. Ídem de uno solo de estos elementos, 12.
44. Ídem del cromo, cobre, manganeso, vanadio, wolframio (tungsteno), cada uno, 15.

45. Determinación del carbono total, 25.

45 bis. Ídem del grafito y del carbono combinado, 30.

46. Ensayo completo de un producto siderúrgico que comprende todas las determinaciones especificadas anteriormente, 90.

APARTADO F

Productos industriales.

47. Se aplicarán las tarifas de los apartados C y D.
48. Determinación de características especiales, convencional.

APARTADO G

Combustibles sólidos y sus derivados.

I.—COMBUSTIBLES SÓLIDOS.

49. Determinación del peso específico, cinco pesetas.
50. Ídem densidad aparente, cinco ídem.
51. Ídem de la humedad en aparato de vacío y a la temperatura ambiente o en estufa de aire caliente, cinco ídem.
52. Determinación del agua de composición, cinco ídem.
53. Ídem de las cenizas, cinco ídem.
54. Ídem de las materias volátiles conjuntamente con la humedad, cinco ídem.
- 54 bis. Determinación de las materias volátiles deducida la humedad, 10 ídem.
55. Determinación del aire necesario para la combustión (Berthier), 10 ídem.
56. Determinación de la potencia calorífica superior e inferior, 10 ídem.
57. Determinación del punto de inflamación, 10 ídem.
58. Ídem ídem de combustión, 10 ídem.
59. Ídem del azufre total o del contenido en las cenizas, 12 ídem.
60. Coeficiente de cohesión en el tambor, 10 ídem.
61. Ensayo inmediato de un combustible que comprende la determinación de la humedad, cenizas, materias volátiles, carbono fijo por diferencia y potencia calorífica, 20 ídem.
62. Análisis completo de las cenizas, 30 ídem.
63. Determinación de la fusibilidad de las cenizas (puntos de reblandecimiento y de fusión), 20 ídem.
64. Determinación del fósforo o del nitrógeno en un combustibles; cada uno 15 ídem.
65. Análisis elemental de un combustible, determinando el carbono, el hidrógeno, el nitrógeno, el azufre, las cenizas y el oxígeno por diferencia, 50 ídem.

II.—ENSAYO DE CARBONIZACIÓN DE COMBUSTIBLES Y PIRÓLISIS DE ROCAS OLEÓGENAS A BAJA TEMPERATURA.

Se practicarán estos ensayos en tres categorías, atendiendo a detalles de los resultados, según se desee, un simple tanteo para una primera orientación, un estudio aproximado del rendimiento en productos brutos de carbonización (o primera destilación) o un en-

sayo detallado de laboratorio de estos mismos productos.

66. Ensayo sobre muestra de peso inferior a 100 gramos, dando: el peso total de aceites obtenidos, el de las aguas amoniacales, el del residuo sólido y el de los gases por diferencia, y las temperaturas inicial y final de producción de aceites, 15 pesetas.

67. Ensayo sobre muestra de 500 gramos, dando: el rendimiento en aguas alquitranosas, aceites ligeros y pesados separados por fraccionamiento, cantidad aproximada de esencias ligeras que contiene, volumen de gas obtenido, potencia calorífica del gas depurado, peso del residuo sólido y reseña de las destilaciones practicadas, 40 ídem.

68. Ensayo sobre muestra de cinco kilogramos, dando: el rendimiento en aguas alquitranosas, la valoración de éstas en amoníaco, el peso y el volumen de los aceites ligeros y pesados, el volumen y calorías del gas depurado, la proporción de esencia ligera y del hidrógeno sulfurado y anhídrido carbónico que el gas contiene, la densidad y viscosidad de los aceites separados y, si se desea, el azufre total contenido en los productos líquidos, 150 ídem.

III.—CARBONIZACIÓN A ALTA TEMPERATURA.

69. Ensayo sobre muestra de 100 gramos, para determinar los mismos resultados detallados en el número 65, 20 pesetas.

IV.—INVESTIGACIÓN TÉCNICA DE UN COMBUSTIBLE SÓLIDO.

70. Comprende el análisis inmediato (61), el elemental (65), el ensayo por carbonización a baja temperatura (68), el inmediato del semicoque (61), la separación de los elementos Stopes; ensayo de combustibilidad de la muestra y del semicoque; la determinación del azufre en la muestra, en las cenizas, en los aceites, en los gases y en el semicoque; y un estudio detallado de las características de los aceites (densidad, viscosidad, límites de destilación, temperaturas de inflamación, combustión y solidificación, índice de yodo, etc.), 300 pesetas.

71. La misma investigación, operando la carbonización a alta temperatura, 350 ídem.

APARTADO H

Combustibles líquidos y lubricantes.

I.—DETERMINACION DE CARACTERISTICAS FISICAS.

72. Densidad, color, viscosidad, calor específico, calor de vaporización, temperatura de inflamación, temperatura de combustión, etc., etc.; cada una, 10 pesetas.

73. Potencia calorífica superior o inferior, 15 ídem.

74. Destilación fraccionada, 30 ídem.

II.—DETERMINACIONES QUIMICAS.

75. Agua, sedimentos, cenizas, carbono fijo; cada una, 10 pesetas.

76. Azufre, 12 ídem.

77. Cloro, 12 ídem.

78. Nitrógeno, 20 ídem.

79. Índice de yodo, 15 ídem.

80. Doctor Test, 10 ídem.

81. Acidez mineral, acidez total, alcalinidad; cada una, 12 ídem.

82. Índice de saponificación, 12 ídem.

83. Análisis elemental de un aceite, 50 ídem.

APARTADO I

Asfaltos.

84. Separación de la parte terrosa y determinación del peso del betún, 20 pesetas.

85. Estudio de las propiedades del betún, 25 ídem.

86. Análisis de los elementos principales que componen la parte terrosa, 25 ídem.

APARTADO J

Gases.

87. Análisis de un gas, comprendiendo: anhídrido carbónico, óxido de carbono, hidrógeno, nitrógeno y oxígeno por el procedimiento Orsat, 50 pesetas.

88. Determinación del metano contenido en un gas o en una atmósfera grisulosa, 10 ídem.

89. Análisis industrial cuantitativo de gas del alumbrado, gas de gasógenos, gas de hornos altos, etc., 30 ídem.

APARTADO K*

Aguas.

90. Determinación del amoníaco inorgánico, oxígeno disuelto y de la materia orgánica total, 20 pesetas.

91. Determinación de los elementos necesarios para juzgar de la potabilidad de un agua basándose en su composición química, de acuerdo con las disposiciones vigentes (residuo seco a 150° C., pérdida por calcinación, sustancia orgánica, sulfatos, nitratos, silicatos, cloruros, cal, magnesia, sosa, hierro, amoníaco, dureza total, dureza permanente), 50 ídem.

92. Análisis cuantitativos de aguas potables, 150 ídem.

93. Análisis cuantitativos de aguas minerales, 200 ídem.

94. Determinación de la dureza total y permanente (Grado hidrotimétrico), 10 ídem.

95. Conductividad eléctrica, 10 ídem.

96. Índice pH (Soerensen), 10 ídem.

APARTADO L

Explosivos.

I.—ANÁLISIS QUÍMICO.

a) *Determinación de los elementos constitutivos esenciales.*

97. Explosivos constitutivos por nitroglicerina y materias absorbentes,

inertes o activas (Dinamitas), 75 pesetas.

98. Explosivos a base de nitroglicerina, nitrocelulosa y materias absorbentes, inertes o activas (Gomas), 100 pesetas.

99. Explosivos que contengan nitroglicerina, materias absorbentes, inertes o activas, y productos orgánicos nitrados (Explosivos incongelables), 125 ídem.

100. Explosivos compuestos de dos o más productos orgánicos en unión de materias absorbentes (Explosivos complejos), 200 ídem.

101. Explosivos clorados binarios constituidos por un clorato alcalino impregnado en aceite, petróleo o un subproducto, 50 ídem.

102. Explosivos clorados ternarios a base de un clorato alcalino, una materia absorbente inerte y un producto orgánico, 75 ídem.

103. Explosivos clorados ternarios, que contengan dos productos orgánicos en adición a un clorato alcalino, 100 ídem.

104. Explosivos clorados compuestos de un clorato alcalino y otras materias activas o inertes en número que no exceda de cinco, 125 ídem.

105. Explosivos no incluidos en los epígrafes anteriores, convencional.

b) *Análisis completo.*

06. Cualquier explosivo, 250 pesetas.

II.—ENSAYOS DIVERSOS

a) *Determinación del efecto útil en bloque de plomo.*

107. Por los dos primeros bloques utilizados en un mismo explosivo, 150 pesetas.

108. Cada bloque adicional, 50 pesetas.

109. Por los dos primeros bloques sobre detonadores iguales, 25 ídem.

110. Por cada bloque más, 10 ídem.

b) *Determinaciones varias.*

111. Presión de los gases, temperatura de inflamación, sensibilidad al roce, al choque y al calor, temperatura de combustión, etc., convencional.

APARTADO M

Varios.

112. Ensayos o análisis singulares determinación de propiedades especiales o pruebas no incluidas en los apartados precedentes, precisados con todo detalle por el interesado, convencional.

Nota final.—Queda facultado el Ingeniero Jefe del Laboratorio Químico Industrial para adoptar el formato más conveniente a la fácil aplicación de estas Tarifas, a fin de presentarla con toda claridad al público.

Núm. de a



Hmc. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

D. vecino de
domiciliado en núm. con cédula personal número clase expedida en a ... de
..... de 19...., que exhibe y recoge.

Presenta muestra reseñadas a continuación para que por el Laboratorio Químico Industrial se proceda a practicar las determinaciones analíticas que se especifican:

MUESTRA	CLASE	DETERMINACIONES	TARIFA	Número de determinaciones	TASA

y aplica a V. I. dicte las órdenes oportunas a fin de que se realicen los expresados trabajos y se expida la correspondiente certificación a nombre de

..... remitida por { Correo certificado.....
Correo.....

entregada en la Secretaría de dicho Laboratorio.

Madrid de de 193...

Madrid de de 193...

Ensayes:
El Director,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Pacífico Unieto Mameu, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta en cumplimiento del Decreto de 11 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este nombramiento se confiere en virtud de corrida reglamentaria de escalas, causa legítima, y por necesidades del servicio, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Luis Riva Sañe, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta en cumplimiento del Decreto de 11 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este nombramiento se confiere en virtud de corrida reglamentaria de escalas, causa legítima, y por necesidades del servicio, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Emilio Euisau Cajal, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta en cumplimiento del Decreto de 18 del actual.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este nombramiento se confiere en virtud de corrida reglamentaria de escalas, causa legítima y por necesidades del servicio, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Manuel Prados Castillo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta en cumplimiento del Decreto de 18 del actual.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este nombramiento se confiere en virtud de corrida reglamentaria de escalas, causa legítima y por necesidades del servicio; publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, en turno de cesantes, Auxiliar primero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Avila, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Felipe García Ascot, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante que resulta en cumplimiento del Decreto de 18 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este nombramiento se confiere en virtud de corrida reglamentaria de escalas, causa legítima, y por necesidades del servicio, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, en turno de cesantes, Auxiliar primero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Secretaría del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Rafael Padura Vargas, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante que resulta en cumplimiento del Decreto de 18 del actual.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Este nombramiento se confiere en virtud de corrida reglamentaria de escalas, causa legítima, y por necesidades del servicio, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar por ascenso y mayor tiempo de servicios Oficial segundo de Administración civil de este Departamento, con destino a la Secretaría del mismo y antigüedad de 19 del actual, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. José Luis Izquierdo Hernández, en la vacante que resulta por baja definitiva de D. Juan Martínez.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este nombramiento se confiere en virtud de corrida reglamentaria de escalas, causa legítima y por necesidades del servicio, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Tercera relación de opositores a la convocatoria de aspirantes al Cuerpo de Vigilantes de Caminos, ordenada en 11 de Julio de 1933, con expresión del número del Registro y día que han de hacer su presentación en la Jefatura de Vigilantes de Caminos, Ministerio de Obras públicas, a la nueve de la mañana, que han completado su documentación con arreglo a lo dispuesto en la GACETA del 15 de Octubre del corriente año.

Esta relación completa las publicadas en las GACETAS de 26 de Septiembre y 15 de Octubre próximo pasados.

Fanda número 61.—Día 11 de Diciembre de 1933.

Número 25.—D. Enrique Martín Ruiz.

- 83.—D. Luis Gracia Fuertes.
- 227.—D. José Jiménez Acosta.
- 444.—D. Juan Millán Alvarez.
- 499.—D. Ramiro Martín González.
- 519.—D. Jesús Fernando Pérez Rial.
- 562.—D. Manuel Bernabé Clemente.
- 615.—D. Vicente Pons Pons.
- 666.—D. Luis Más Alfonso.
- 672.—D. Blas Castellano López.
- 706.—D. Vicente Osorio Rodríguez.
- 767.—D. Julio Leal González.
- 715.—D. Manuel González Llanos.
- 728.—D. Francisco Sanz Fernández.

- 823.—D. Germán Marino Curto.
880.—D. Juan Mont Piguirein.
892.—D. Nicolás Pérez Penagos.
921.—D. Francisco Maldonado Charro.
990.—D. Valentín Pedro Díaz-Ufano y Díaz.
991.—D. Alfredo Trinchant Ferrero.

Tanda número 62.—Día 12 de Diciembre de 1933.

- Número 995.—D. José Bullán García.
996.—D. Pedro León Martínez.
997.—D. David Barriguete Serrano.
1.001.—D. José Castroverde Gallardo.
1.003.—D. Francisco Rodríguez Martínez.
1.048.—D. Justo Claudio Liberal.
1.050.—D. Arturo Suárez Inclán y González.
1.067.—D. José Rovira Coma.
1.068.—D. Ramón Pérez Más.
1.076.—D. Francisco Ruescas y Ruescas.
1.099.—D. Victorio González Peña.
1.106.—D. Félix Sanz Esquerza.
1.119.—D. José Fajardo Roncero.
1.129.—D. Pablo León Sancho.
1.130.—D. Fernando Mínguez Hernández.
1.135.—D. Antonio Mota Fernández.
1.178.—D. José Cañas Montoya.
1.184.—D. Jacinto Jiménez Higuera.
1.187.—D. Salvador Solano Llanos.
1.211.—D. Manuel Bello Marín.

Tanda número 63.—Día 13 de Diciembre de 1933.

- Número 1.215.—D. Ovidio García Moreda.
1.221.—D. Daniel Penelas Chain.
1.223.—D. Juan Sánchez Cabezudo.
1.255.—D. César Santiago Fernández Lapuerta.
1.258.—D. Pedro Fuentes Mulero.
1.261.—D. Antonio del Rey Mateo.
1.299.—D. Alfonso Gutiérrez Vogel-mayer.
1.304.—D. Luis del Real Trillo.
1.318.—D. Mariano Villalba García.
1.323.—D. Hermenegildo A. Rodríguez Peña.
1.360.—D. Enrique López Rodríguez.
1.421.—D. Antonio Molino Espinosa.
1.432.—D. Alfredo Infanzón Sánchez.
1.444.—D. Antonio Gómez Álvarez.
1.465.—D. Modesto Anoro Larrey.
1.469.—D. Ealmacio Barrio Serrano.
1.476.—D. Vicente Díaz Moure.
1.497.—D. Jaime Simón Peraferrer.
1.508.—D. Daniel Segura Urbicain.
Los señores opositores que han sido eliminados de la convocatoria pueden retirar la documentación o enviar persona autorizada para ello.
Madrid, 28 de Octubre de 1933.—El Director general, P. D., Buñtrago.

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 6.º de la carretera de Tardobispo a Sardón,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de em-

pezadas por la cantidad de 169.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 136.401,53 pesetas, la baja de 26.901,53 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero, Sección de Portiella a Nanelo, en la carretera de Portiella a la de la Magdalena a Belmonte,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Marcelino de la Cruz Álvarez, vecino de Val de San Lorenzo, provincia de León, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 792.820 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 843.713,70 pesetas, la baja de 50.893,70 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señor Ingeniero de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Nicanor Noval Hevia, vecino de Valdesoto, provincia de Oviedo, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras en veintidós meses después de empezadas por la cantidad de 528.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 530.579,84 pesetas, la baja de 2.579,84 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, J. M. Blanc.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un muelle de hornigón armado en la margen izquierda de la ría de Avilés, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor, D. Miguel Arrieta Zubizarreta, por la cantidad de treinta y

siete mil ciento sesenta y una pesetas (37.161); que produce en el presupuesto de contrata, de 37.331,61 pesetas, la baja de 170,61 pesetas en beneficio del Estado.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Avilés y el del interesado. Madrid, 24 de Octubre de 1933.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer el siguiente traslado del funcionario, con el haber anual de 8.000 pesetas, D. Alfonso Navarro Casanova, de la Administración principal de Alicante a esta Dirección general (traslado provisional por el tiempo que duren las oposiciones a ingreso en el Cuerpo), percibiendo haberes desde 1.º de Noviembre próximo. Plazo posesorio, ocho días.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Director general, Serafín Ocón.

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de la Dirección general y Administrador principal de Alicante.

Destino en comisión.

Del Médico de esta Dirección, don Angel Loraque Ibáñez, a la principal de Lugo por el tiempo probable de dos días y sin nueva orden, debiendo percibir en concepto de dietas la cantidad que establece el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º, Sección 6.ª, Subsección 3.ª del presupuesto vigente.

Madrid, 27 de Octubre de 1933.—El Director general, Serafín Ocón.

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Habilitado de esta Dirección y Administrador principal de Lugo.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Traslado.

He tenido a bien disponer que el Jefe de Negociado de primera clase D. Enrique Cobeño y Córdoba, actualmente con destino provisional en los Talleres Gráficos de Comunicaciones, pase desde luego a continuar sus servicios a la estación Central, por donde percibirá sus haberes.

Este traslado se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.—El Director general, Manuel Biedma. Señores...

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 2.º.